



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Cabrera Sanmartín, Diego Duval

Directora: Farfán Durán, María Daniela

RIOBAMBA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 26 de febrero 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordóñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Diego Duval Cabrera Sanmartín, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Maria Daniela Farfan Durán, Mgtr.

C.I.: 0103937066.

Correo electrónico: mdfarfan01@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Diego Duval Cabrera Sanmartín, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones, siendo María Daniela Farfán Duran., director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Diego Duval Cabrera Sanmartin

C.I.: 0603417577

Correo electrónico: ddcabrera1@utpl.edu.ec

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico con todo mi corazón en primer lugar a Dios quien me dio la vida, y en segundo lugar a mi madre ya que sin ella hubiera sido imposible lograr mi carrera, porque ha sido ella quien a lo largo de mi vida me ha apoyado con sus consejos, su paciencia, su benignidad, y es ella quien me ha incentivado durante toda mi carrera, lo que hoy soy es gracias a ella.

Agradezco también a toda mi familia quienes han sido parte de ese incentivo para formarme como un profesional y que han servido de base con su apoyo moral sincero en el desarrollo del presente trabajo

Agradecimiento

Agradezco de manera especial a la Universidad Técnica Particular de Loja, la guía y apoyo de todos mis docentes que formaron parte mi carrera, y de manera particular a mi docente tutora, que no solo fue de trabajo y enseñanza, si no también de solidaridad que se mantuvo firme conmigo en esta gestión.

A todos mis compañeros quienes con su apoyo y solidaridad me han brindado soporte en los momentos necesitados, quienes con el intercambio de conocimientos me han ayudado a culminar mi trabajo.

Índice de contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido	VII
Índice de tablas	X
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.1.1 Antecedentes.....	6
1.1.2 Importancia.....	6
1.1.3 Avances.....	7
1.1.4 Implicaciones	8
1.1.5 Obstáculos para su cumplimiento.....	9
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16	10
1.2.1 Describir los derechos que tutela el ODS 16.....	10
1.2.2 Evaluación el estado situacional actual nacional de cumplimiento.....	16
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.....	17
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de	

Desarrollo Sostenible nro. 16.....	24
1.5 Estudio de la Sentencia	30
1.5.1. Antecedentes del caso	30
1.5.2. Argumentos del órgano de justicia.....	31
1.5.3. Normas Jurídicas invocadas por los jueces, en relación de los derechos violentados	38
1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	39
Capítulo dos	45
Materiales y Métodos.....	45
2.1 Objetivos.....	45
2.1.1 General.....	45
2.1.2 Específicos	45
2.2 Hipótesis.....	46
2.3 Metodología.....	46
2.4 Técnicas de Investigación	47
2.4.1 Fichaje.....	48
2.4.2 Estudio de sentencia	48
2.4.3 Investigación en línea.....	49
2.5 Recursos.....	51
2.5.1 Humanos	51
2.5.2 Materiales.....	51
2.5.3 Tecnológicos	51
Capítulo tres	52
Resultados.....	52
3.1 Ficha informativa	52
3.2 Análisis de resultados.....	57

3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	62
3.4	Análisis de resultados.....	85
	Capítulo cuatro.....	87
	Discusión	87
4.1	Tendencias, innovaciones y perspectivas de derecho penal en el contexto de la covid19.....	87
4.2	Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16	87
4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	92
	Referencias.....	97

Índice de tablas

<i>Tabla 1</i> Ficha informativa.....	53
Tabla 2 Ficha de vinculación.....	62

Resumen

La aplicación del derecho ecuatoriano, en conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos que el país ha suscrito, se fundamenta en el sólido estado de derecho vigente en la nación, respaldado por todas las instituciones estatales. Para garantizar que los futuros profesionales del derecho estén debidamente preparados para promover una justicia equitativa y completa, es esencial que la formación legal en las universidades nacionales se realice siguiendo rigurosos estándares académicos, en el contexto, el estudio de las sentencias judiciales que reflejan el cumplimiento de la justicia nacional a través de la aplicación del Derecho Sostenible es fundamental. La investigación se basa en una metodología sistemática, teórico-deductiva y exegética, lo que demuestra su enfoque sociojurídico, exploratorio y proyectivo. Los hallazgos de la investigación revelaron que había deficiencias notables en la formación integral de los estudiantes de derecho debido a la persistencia de un enfoque académico superior tradicional y estandarizado, que no tenía en cuenta el desarrollo de competencias y habilidades profesionales necesarias. Como resultado, se sugiere que se adopte un enfoque de formación académica que sea más propicio para los estudiantes, permitiéndoles mejorar sus carreras y perspectivas profesionales, lo cual garantizará que los futuros profesionales del derecho estén preparados de manera efectiva para abordar los desafíos legales derivados de los cambios estructurales en la sociedad actual.

Palabras clave: Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), estudio de sentencias, corresponsabilidad social, competencias profesionales, conflictos jurídicos.

Abstract

The application of Ecuadorian law, in accordance with the international human rights treaties that the country has signed, is based on the solid rule of law in force in the nation, supported by all state institutions. To ensure that future legal professionals are properly prepared to promote equitable and complete justice, it is essential that legal training in national universities is carried out following rigorous academic standards, in the context, the study of judicial rulings that reflect compliance of national justice through the application of Sustainable Law is fundamental. The research is based on a systematic, theoretical-deductive and exegetical methodology, which demonstrates its socio-legal, exploratory and projective approach. The research findings revealed that there were notable deficiencies in the comprehensive training of law students due to the persistence of a traditional and standardized higher academic approach, which did not take into account the development of necessary professional competencies and skills. As a result, it is suggested that an academic training approach be adopted that is more conducive to students, allowing them to enhance their careers and professional prospects, which will ensure that future legal professionals are effectively prepared to address the legal challenges arising from structural changes in today's society.

Keywords: Sustainable Development Goals (SDG), study of sentences, social co-responsibility, professional skills, legal conflicts

Introducción

La mayoría de los conflictos dentro del ámbito jurídico surgen debido a los cambios estructurales actuales que afectan tanto a la estructura como al funcionamiento de la sociedad, lo cual representa un desafío para los abogados, quienes deben contar con una formación académica sólida y especializarse en áreas específicas de las ciencias jurídicas para poder abordar eficazmente los problemas legales a nivel global. La responsabilidad social de los profesionales en el campo de la jurisprudencia es fundamental, ya que garantiza la correcta aplicación de la legislación y defiende el Estado de derecho.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se presentan como guías para mejorar sistemáticamente la calidad de vida en la sociedad y lograr la realización de los derechos humanos en sistemas sociales regidos por el Estado de derecho. Por tanto, es esencial que la formación profesional de los estudiantes de derecho integre estos conceptos, asegurando que los abogados ejerzan sus funciones de acuerdo con las exigencias legales vigentes en la sociedad y estén plenamente preparados para enfrentar los desafíos jurídicos globales (Vela et al., 2021).

El conocimiento y análisis de las ODS resulta de suma importancia para el progreso de la humanidad, los objetivos globales, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015, tienen como propósito fomentar el desarrollo sostenible y eliminar la pobreza en todo el mundo. Las metas proporcionan una dirección clara tanto a los gobiernos como a las empresas y la sociedad civil, en la búsqueda de abordar los principales desafíos de desarrollo que enfrenta nuestro planeta.

El estudio de las ODS provee una comprensión más profunda de los problemas globales y facilita la identificación de soluciones pertinentes. Asimismo, ofrece una mayor comprensión de los obstáculos que afrontan los países en vías de desarrollo, permitiendo encontrar las estrategias más efectivas para ayudarles a alcanzar sus metas. De esta forma, es posible diseñar programas de desarrollo más eficaces y

eficientes, lo que en última instancia conduce a una mejora significativa en la calidad de vida de la población de dichos países.

El primer capítulo, titulado "Revisión de la literatura", analiza la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods), examinando el contexto, la importancia, los desarrollos, las ramificaciones, las barreras para su realización y el análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16. Describe los derechos protegidos por los ODS, evaluar el estado actual de la situación nacional de cumplimiento y brindar un referente doctrinario sobre los derechos protegidos por el Objetivo de Desarrollo Sostenible núm. 16. La garantía del debido proceso como derecho fundamental, el proceso abreviado, la suspensión condicional de la pena y las referencias legales a los derechos protegidos por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, el cual promueve la justicia e instituciones sólidas; De igual forma en el capítulo se abordó el procedimiento judicial abreviado en el derecho ecuatoriano; suspensión condicional de la pena en la legislación ecuatoriana; análisis de la sentencia; antecedentes del caso; justificaciones ofrecidas por el sistema de justicia; normas jurídicas citadas por los jueces; resolución; y normas individuales para la decisión tomada.

El segundo capítulo se titula materiales y métodos, objetivos, generales, específicos, hipótesis, metodología, técnicas de investigación, fichaje, estudio de oraciones, investigación en línea, recursos humanos, materiales, tecnológicos, ficha informativa, análisis de resultados, ficha de enlace entre sujeto, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y frase seleccionada. La discusión en el tercer capítulo aborda las políticas públicas nacionales para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, así como las tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal. 16, perspectivas individuales sobre los efectos de la sentencia.

El análisis de las ODS es esencial para comprender la relevancia de la cooperación internacional en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible. A través de este estudio, se pueden idear estrategias que fomenten la colaboración entre gobiernos, empresas y la sociedad civil para enfrentar los desafíos globales de manera

conjunta, el enfoque colaborativo contribuye a la construcción de un mundo más próspero y equitativo para toda la humanidad

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En esta etapa del trabajo, la revisión de la literatura juega un papel crucial al proporcionar una aproximación objetiva al tema y permitir una valoración crítica y comparativa con otros estudios. En este contexto, se aborda la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), centrándose especialmente en el análisis crítico y reflexivo del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

Se ha realizado un examen minucioso de las referencias didácticas que abordan los derechos protegidos por el ODS 16, destacando sus características y enfoques. Asimismo, se han examinado las referencias legales relacionadas con los derechos protegidos por este objetivo, incluyendo instrumentos constitucionales, legales y reguladores de alcance internacional.

Se ha llevado a cabo un estudio detallado de la sentencia Corte Constitucional de Justicia No. 50-21-CN. En este análisis, se han considerado los antecedentes de la sentencia, los argumentos presentados por el tribunal, así como las normas jurídicas invocadas en relación con los derechos involucrados en el caso de infracción. Finalmente, se han presentado los criterios de resolución adoptados y se ha incluido un comentario personal sobre la decisión tomada.

El trabajo ha contribuido significativamente a la comprensión tanto didáctica como legal de los derechos protegidos por el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. Además, se ha proporcionado una visión sistemática de estos derechos, junto con una evaluación práctica de su aplicación mediante el análisis de una sentencia de la Corte Constitucional de Justicia. Para alcanzar estos resultados, se ha empleado una amplia

variedad de fuentes de información relevantes relacionadas con los derechos vinculados al ODS 16.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

1.1.1 Antecedentes

Los Orígenes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se remontan a las conferencias internacionales de la década de 1990, incluida la Cumbre de la Tierra de 1992 en Río de Janeiro, Brasil. Durante esta conferencia, se estableció la Agenda 21, un plan global de acción para enfrentar los desafíos ambientales, económicos y sociales a nivel mundial (Márquez *et al.*, 2021).

Posteriormente, en el año 2000, surgieron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que eran un conjunto de metas internacionales dirigidas a abordar temas como la pobreza, el hambre, la educación, el género, el agua, la energía, entre otros. Conforme se acercaba el plazo establecido para los ODM, se reconoció la necesidad de crear un nuevo marco de desarrollo global que abordara de manera más integral y equilibrada las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible (Moscoso *et al.*, 2018).

Fue así como en septiembre de 2015, durante la Cumbre para el Desarrollo Sostenible en Nueva York, 193 países adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con el compromiso de alcanzarlos para el año 2030, los ODS se establecieron con el propósito de abordar de forma más completa y holística los retos globales y lograr un desarrollo sostenible a nivel mundial (Ugarte, 2018).

1.1.2 Importancia

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) representan una herramienta poderosa para evaluar y seguir el avance en la lucha contra la pobreza y el cambio climático, y para involucrar a diversos actores, desde gobiernos y empresas hasta la sociedad civil e individuos, en la consecución de estas metas (Murillo & Duk, 2017), los

ODS fueron establecidos por las Naciones Unidas en 2015 y comprenden un conjunto de 17 metas a nivel mundial, que abarcan áreas como la pobreza, el hambre, la educación, el género, el agua, la energía, el crecimiento económico, la infraestructura, la desigualdad económica, ciudades y comunidades sostenibles, cambio climático, océanos, ecosistemas terrestres, paz y justicia. Su propósito general es lograr un desarrollo sostenible que beneficie a todos, especialmente a las personas más vulnerables y marginadas.

Es crucial destacar que alcanzar los ODS es una responsabilidad compartida entre gobiernos, empresas, sociedad civil y personas individuales, y requiere una colaboración a nivel local, nacional e internacional. La implementación de políticas y prácticas sostenibles en todas las esferas de la sociedad, incluyendo la economía, la infraestructura, la tecnología y la cultura, desempeña un papel fundamental para alcanzar con éxito los objetivos establecidos (Camarán *et al.*, 2019).

1.1.3 Avances

A nivel global, los avances en el cumplimiento de los ODS han sido diversos, con algunas metas progresando significativamente, mientras que otras todavía se encuentran lejos de alcanzar los objetivos deseados. La implementación de estas metas de desarrollo sostenible varía considerablemente entre los países (Figueroa, 2019). Algunas naciones han logrado avances destacables en áreas como la reducción de la pobreza, mejoras en educación y salud, y la lucha contra el cambio climático. No obstante, otros enfrentan importantes desafíos para alcanzar estos objetivos, como la desigualdad económica y social, la falta de acceso a servicios básicos y la degradación ambiental.

Es fundamental resaltar que el logro de las ODS depende del compromiso y la cooperación de los países, así como de la inversión en investigación, desarrollo y tecnología sostenible. En septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción global

que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas concretas para abordar los desafíos más urgentes del mundo. Desde entonces, los países han estado trabajando en la implementación de estas metas para construir un futuro más equitativo y sostenible para toda la población (González, 2019).

1.1.4 Implicaciones

Los ODS representan un compromiso conjunto de todos los países para abordar desafíos comunes y urgentes, como la pobreza, el hambre, la educación, la igualdad de género, la salud, el agua limpia, el saneamiento, el cambio climático, entre otros, el enfoque colaborativo implica que cada país debe tomar medidas para lograr los objetivos a nivel nacional.(Picó y Dimuro, 2019). Están diseñados para abordar las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible de manera integrada, lo cual implica que no se pueden lograr avances significativos en un área sin considerar su impacto en otras esferas. Por ejemplo, el progreso en la educación puede tener implicaciones en la reducción de la pobreza y la mejora de la salud.

La implementación de los ODS requiere la participación activa y colaborativa de diversos actores, incluidos gobiernos, sector privado, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, comunidades locales y ciudadanos individuales. Todos desempeñan un papel importante en la consecución de los objetivos (Cosme, 2018). Para lograr los ODS, se necesita una financiación adecuada y sostenible, lo cual implica la movilización de recursos financieros a nivel nacional e internacional, así como el fomento de asociaciones público-privadas y la inversión en proyectos sostenibles.

Los ODS requieren un sistema de seguimiento y evaluación para medir el progreso hacia su consecución. Los países deben establecer mecanismos para medir los avances, identificar desafíos y realizar ajustes en sus estrategias cuando sea necesario. Asimismo, es importante rendir cuentas a nivel nacional e internacional sobre los resultados obtenidos (Figueroa, 2019). Además, tienen como objetivo garantizar que nadie quede rezagado en el desarrollo y que los beneficios lleguen a todas las personas,

especialmente a los grupos más vulnerables y marginados, lo cual implica adoptar enfoques inclusivos y equitativos en todas las acciones y políticas relacionadas con los ODS.

1.1.5 Obstáculos para su cumplimiento

El compromiso político es fundamental para implementar políticas y programas que promuevan el desarrollo sostenible. Sin embargo, en algunos casos, los gobiernos pueden no priorizar los ODS debido a intereses políticos a corto plazo o falta de consenso sobre su importancia (Enríquez y Sáenz, 2021). La implementación de los ODS requiere una financiación adecuada y sostenible. Algunos países pueden enfrentar limitaciones económicas para invertir en proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos.

Las desigualdades económicas y sociales pueden dificultar el acceso a oportunidades y recursos necesarios para lograr los ODS, especialmente para grupos vulnerables y marginados, como personas en situación de pobreza, mujeres, personas con discapacidades y comunidades rurales (Bórquez & Lopicich, 2017). En áreas afectadas por conflictos armados y crisis humanitarias, la consecución de los ODS puede verse gravemente obstaculizada debido a la interrupción de servicios básicos, la destrucción de infraestructuras y el desplazamiento de personas.

El cambio climático y la degradación ambiental representan desafíos importantes para el desarrollo sostenible, los fenómenos pueden afectar la disponibilidad de recursos naturales, aumentar la vulnerabilidad de comunidades y dificultar la implementación de estrategias sostenibles (Cevallos & Alvarado, 2018). La medición y el seguimiento del progreso hacia los ODS requiere datos confiables y sistemas de monitoreo efectivos. Algunos países pueden enfrentar dificultades para recopilar datos precisos y llevar a cabo evaluaciones adecuadas.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16

El Objetivo 16 de Desarrollo Sostenible fue adoptado globalmente por los 193 estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas en septiembre de 2015. Su enfoque se centra en la promoción de la paz, la justicia y el fortalecimiento de las instituciones. La transparencia y la rendición de cuentas son pilares esenciales para la confianza ciudadana y el funcionamiento justo de las instituciones (Navarro, 2018).

El ODS 16 tiene como objetivo erradicar todas las formas de violencia, incluyendo el terrorismo, fomentar una cultura de paz, aumentar la participación ciudadana en la toma de decisiones y asegurar la rendición de cuentas. Además, busca establecer sistemas judiciales eficientes y equitativos, garantizar el acceso a servicios de justicia para todos y fortalecer las instituciones a nivel local y nacional para prevenir y resolver conflictos de manera pacífica. También impulsa el desarrollo de capacidades para la prevención, manejo y resolución de conflictos en las sociedades, y fomenta la cooperación internacional para prevenir y resolver disputas. Todo esto enmarcado en el objetivo más amplio del desarrollo sostenible, que busca crear una sociedad justa, equitativa e inclusiva (CEPAL, 2018).

1.2.1 *Describir los derechos que tutela el ODS 16*

La ODS 16 es una de las 17 metas de desarrollo sostenible establecidas por la ONU, y tiene como objetivo promover la paz, la justicia y la institucionalidad sólida, su enfoque se centra en fomentar la participación de todos los actores en la construcción de una sociedad pacífica, justa y equitativa (Murillo & Duk, 2017).

Seguridad jurídica: El derecho a la seguridad jurídica se erige como un pilar fundamental para el logro del ODS 16. Dicho derecho asegura el acceso a la justicia para todos los miembros de una sociedad, independientemente de su posición social o económica. Un sistema de justicia transparente y equitativo es esencial para resolver disputas de manera pacífica y para garantizar que los derechos individuales y colectivos sean respetados y protegidos (Murga, 2020). Además, la seguridad jurídica contribuye

al desarrollo de instituciones eficaces y responsables, pilares clave del ODS 16. Instituciones sólidas y transparentes son esenciales para prevenir la corrupción, promover la rendición de cuentas y asegurar que las leyes se apliquen de manera coherente y justa.

El concepto de seguridad jurídica también está intrínsecamente ligado al estado de derecho, otro aspecto central del ODS 16. El estado de derecho garantiza que todas las personas estén sometidas a las mismas leyes y que estas se apliquen de manera imparcial (Quesada, 2019). Tal situación deriva en un entorno en el cual prevalece la estabilidad social y la confianza en las instituciones gubernamentales. La seguridad jurídica juega un papel fundamental en este proceso al proporcionar un marco legal predecible y claro que permite a los individuos y a las organizaciones comprender sus derechos y obligaciones.

La protección de los derechos humanos es otro componente vital del ODS 16, y la seguridad jurídica desempeña un papel crucial en este ámbito, la existencia de un marco legal sólido asegura que los derechos fundamentales de las personas sean respetados y protegidos (Ico & Murillo, 2022). Los individuos y grupos vulnerables confían en que las leyes serán aplicadas de manera justa, lo que a su vez fortalece la cohesión social y la inclusión.

En el ámbito económico, la seguridad jurídica juega un papel significativo en la promoción de la inversión y el desarrollo sostenible, aspectos contemplados en el ODS 16. Las empresas y los inversores buscan entornos legales estables y predecibles para tomar decisiones de inversión a largo plazo (Pérez *et al.*, 2020). La seguridad jurídica crea la confianza necesaria para atraer inversiones, impulsar la creación de empleo y fomentar el desarrollo económico sostenible.

Acceso a la justicia de calidad: El acceso a la justicia de calidad es un componente esencial de cualquier sociedad que aspire a ser justa, equitativa y pacífica, el acceso implica no solo la posibilidad de presentar una demanda en un tribunal, sino

también la garantía de que todas las personas, independientemente de su origen o estatus, puedan participar plenamente en el sistema de justicia y recibir un trato justo y equitativo (Bórquez & Lopichich, 2017). En este sentido, el acceso a la justicia de calidad guarda una estrecha relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (ODS 16) propuesto por las Naciones Unidas, que busca promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, así como instituciones eficaces, responsables y transparentes.

El ODS 16 establece una serie de metas que van desde la reducción de la violencia y la corrupción hasta la promoción de la rendición de cuentas y la construcción de instituciones sólidas. El acceso a la justicia de calidad se posiciona como una herramienta clave para lograr estas metas. Gil (2018), destaca que el acceso es fundamental para prevenir y resolver conflictos de manera pacífica, lo que concuerda con el objetivo de reducir significativamente todas las formas de violencia y la tasa de mortalidad relacionada con conflictos.

Además, el acceso a la justicia de calidad es un medio efectivo para promover la rendición de cuentas y la transparencia, de forma tal que cuando las personas tienen la posibilidad de presentar reclamaciones legales y buscar remedios en caso de abusos o negligencia, se establece un sistema de control que obliga a las instituciones y a los actores poderosos a responder por sus acciones (Barrero & Baquero, 2020). Tal acción se revela como esencial para prevenir la corrupción y garantizar que las instituciones sean responsables ante la sociedad.

Un elemento crucial del acceso a la justicia de calidad es la igualdad ante la ley, en una sociedad donde todas las personas tienen la posibilidad de acceder a la justicia sin discriminación, se fomenta la equidad y la inclusión, lo cual está alineado con el objetivo de construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles (Ordóñez & Vázquez, 2021).

El acceso a la justicia de calidad también es un vehículo para empoderar a los individuos y las comunidades, de tal forma que cuando las personas tienen la capacidad

de ejercer sus derechos a través del sistema de justicia, se fortalece su participación en la sociedad y se construye una cultura de respeto por los derechos humanos (Villacres & Pazmay, 2021). Tal acción se refleja en el objetivo de promover la inclusión y la participación efectiva de todos en los procesos de toma de decisiones.

Tutela judicial efectiva: La "tutela judicial efectiva" es un principio fundamental del derecho internacional que asegura que todas las personas tengan el derecho a un acceso adecuado y eficaz a los tribunales y al sistema de justicia para la protección de sus derechos (Monroy, 2018). Dicho concepto está directamente relacionado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (ODS 16) de las Naciones Unidas, que busca promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, así como instituciones eficaces, responsables y transparentes.

El ODS 16 establece metas específicas para promover el acceso a la justicia y construir instituciones sólidas y transparentes, la tutela judicial efectiva es esencial para alcanzar estas metas, ya que garantiza que todas las personas tengan la oportunidad de buscar remedios legales en caso de violaciones de sus derechos (Martin, 2020). Al proporcionar un acceso adecuado a los tribunales y a los procesos judiciales, se contribuye a la construcción de sociedades más justas y equitativas.

La tutela judicial efectiva también se relaciona con la prevención y la resolución de conflictos, uno de los objetivos del ODS 16, de forma tal que cuando las personas tienen acceso a un sistema de justicia imparcial y eficaz, se reduce la probabilidad de que los conflictos escalen y se vuelvan violentos (J. Sánchez et al., 2021). La posibilidad de resolver disputas de manera pacífica y basada en el estado de derecho es esencial para mantener la paz en las sociedades.

Además, la tutela judicial efectiva es un componente clave de la construcción de instituciones eficaces y responsables, otro aspecto central del ODS 16. Cuando los sistemas judiciales funcionan de manera eficiente y brindan un acceso igualitario a todas las personas, se fortalece la confianza en las instituciones gubernamentales y se

promueve la rendición de cuentas (Fernández, 2018). La existencia de un sistema judicial transparente y capaz de proteger los derechos individuales y colectivos contribuye a prevenir la corrupción y a mantener la integridad del sistema legal.

Además de estos aspectos, la tutela judicial efectiva también es crucial para la protección de los derechos humanos y para fomentar la participación ciudadana, al asegurar que las personas puedan acceder a los tribunales y presentar sus reclamos legales, se garantiza que los derechos fundamentales sean respetados y protegidos (Chala *et al.*, 2021). Por otra parte, la posibilidad de involucrarse en procesos judiciales fortalece la participación ciudadana en la toma de decisiones y en la construcción de sociedades inclusivas.

Derecho a la información: Uno de los componentes esenciales del ODS 16 es la promoción de instituciones eficaces y transparentes, es en este espacio donde el derecho a la información desempeña un papel crítico. La disponibilidad de información veraz y accesible sobre las acciones de las instituciones gubernamentales y otros actores poderosos es esencial para garantizar la rendición de cuentas (Villanueva, 2019). Cuando los ciudadanos tienen acceso a la información sobre políticas, decisiones y gastos públicos, pueden evaluar y cuestionar las acciones de sus líderes, lo que a su vez fomenta la transparencia y previene la corrupción.

Además, el derecho a la información se vincula directamente con la participación ciudadana, otro aspecto fundamental del ODS 16, de tal forma que las personas tienen acceso a información confiable, están mejor equipadas para participar activamente en la toma de decisiones que afectan sus vidas y comunidades (Ibujés & Franco, 2019). La información empodera a los ciudadanos al permitirles expresar sus opiniones y preocupaciones de manera fundamentada, lo que fortalece la construcción de sociedades inclusivas y responsables.

La prevención de la violencia y el conflicto es otro objetivo clave del ODS 16. En este sentido, el derecho a la información juega un papel importante al proporcionar una

vía para resolver disputas de manera pacífica y prevenir tensiones. González (2019), considera que información objetiva y accesible puede ayudar a identificar y abordar problemas potenciales antes de que se conviertan en conflictos violentos, de tal forma que las personas tienen acceso a información que arroja luz sobre las causas subyacentes de la violencia, pueden tomar medidas para abordarlas de manera constructiva.

Asimismo, el desarrollo sostenible está intrínsecamente ligado al derecho a la información, el acceso a datos y conocimientos relevantes es esencial para tomar decisiones informadas sobre cuestiones relacionadas con la salud, la educación, el medio ambiente y la economía (Figuroa, 2019). En un mundo donde los desafíos globales requieren soluciones colectivas, el derecho a la información facilita la colaboración y la implementación de políticas efectivas.

Derechos de participación: Los derechos de participación son esenciales para construir instituciones eficaces y responsables, un pilar clave del ODS 16, la participación ciudadana permite que los individuos se involucren activamente en los procesos de toma de decisiones a nivel gubernamental y comunitario (Lozano, 2020). Garantizando de esta forma que los ciudadanos posean la oportunidad de expresar sus opiniones y preocupaciones, se establece un canal para la rendición de cuentas y se promueve la transparencia en las acciones gubernamentales. A través de la participación, se fortalecen las instituciones al asegurar que sean verdaderamente representativas de la diversidad de voces presentes en la sociedad.

La promoción de sociedades pacíficas y la prevención de la violencia son objetivos centrales del ODS 16, de ahí que los derechos de participación desempeñan un papel esencial al brindar a las personas la oportunidad de abordar sus inquietudes y conflictos de manera pacífica y constructiva (Murga, 2020). De forma tal que los ciudadanos pueden participar en la resolución de problemas, se reducen las tensiones y se evita la escalada de conflictos. La participación ciudadana se convierte en un

puente para el diálogo y la colaboración, fomentando la comprensión mutua y la coexistencia pacífica.

Quesada (2019), considera que los derechos de participación son una vía para construir sociedades más inclusivas y justas, la diversidad de opiniones, perspectivas y experiencias enriquece el proceso de toma de decisiones y garantiza que se consideren las necesidades de todos los grupos de la sociedad. La participación activa de personas de diferentes orígenes contribuye a prevenir la discriminación y la exclusión, alineándose con el objetivo de promover la inclusión y la participación efectiva de todos.

El acceso a la información, otro aspecto fundamental del ODS 16, está estrechamente vinculado a los derechos de participación, para participar de manera informada y significativa en los procesos de toma de decisiones, las personas necesitan tener acceso a información relevante y veraz (Murillo & Duk, 2017). Los derechos de participación, en conjunto con el derecho a la información, empoderan a los ciudadanos para tomar decisiones informadas que afecten sus vidas y sus comunidades.

1.2.2 Evaluación el estado situacional actual nacional de cumplimiento

En Ecuador, la ODS 16 ha adquirido una gran relevancia como prioridad nacional para el desarrollo sostenible. La Constitución de 2008 reconoce en su Artículo 342 el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente seguro, saludable y equilibrado, y establece la responsabilidad del Estado en proteger los recursos naturales (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La aprobación de la Ley de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad en 2011 ratifica el compromiso del Estado en promover el desarrollo sostenible a través de la protección de la biodiversidad, la promoción de la educación ambiental, la conservación de los recursos naturales, el control de la contaminación, el desarrollo de una economía verde y la promoción de una cultura de paz.

En Ecuador, la ODS 16 se concentra principalmente en la reducción de la violencia armada y la desmilitarización de la sociedad, así como en el acceso a la justicia para los sectores más vulnerables (Cosme, 2018). El gobierno también ha

implementado una política de desarrollo pacífico que busca fomentar una cultura de paz y promover la reconciliación entre todos los grupos, especialmente aquellos que han estado involucrados en conflictos armados. Como parte de esta estrategia, el país ha desarrollado una estrategia nacional de reducción de la violencia armada y desmilitarización que involucra la cooperación internacional y la participación ciudadana.

Para garantizar que los fondos públicos se utilicen de manera responsable y eficiente, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública son cruciales. Al cumplir con estos objetivos, Ecuador podrá desarrollar una sociedad más equitativa, incluyente y sostenible (N. B. Martin, 2020). Además de desempeñar un papel importante en el logro de un desarrollo justo y sostenible y en el fomento de sociedades inclusivas y pacíficas, la sociedad civil tiene un papel importante que desempeñar, lo cual podría implicar que las empresas promuevan prácticas laborales morales y sostenibles, así como que implementen iniciativas educativas y de capacitación para aumentar la inclusión y la igualdad de oportunidades en la sociedad.

Por otro lado, Ecuador ha puesto en marcha una serie de programas para el avance de la justicia, incluyendo el establecimiento de una institución de justicia para la paz y la reconciliación, la mejora de los sistemas de justicia para los grupos más vulnerables, la creación de legislación para salvaguardar los derechos humanos y la mejora de los sistemas de rendición de cuentas (Gil, 2018). La nación también ha creado un fondo para la gestión y prevención de conflictos armados.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

Para lograr un desarrollo justo y sostenible, la paz es una necesidad. Para lograr una sociedad pacífica y segura, es fundamental erradicar la violencia y la discriminación, apoyar las instituciones democráticas y promover un sistema de justicia independiente (N. B. Martin, 2020), lo cual es esencial para garantizar el bienestar de las personas, crear una sociedad más equitativa y promover el desarrollo sostenible. Una sociedad

justa, pacífica e inclusiva debe priorizar la inclusión. Para garantizar el bienestar de las personas, crear una sociedad más justa y avanzar en el desarrollo sostenible, es crucial crear sociedades inclusivas en las que todos tengan las mismas oportunidades de participar y prosperar (Quispe, 2018).

Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un concepto fundamental en la teoría del derecho que garantiza la certeza y la previsibilidad en la aplicación y cumplimiento de las leyes, a lo largo de la historia del pensamiento jurídico, diversos autores y obras han abordado este tema desde diversas perspectivas, contribuyendo a nuestra comprensión de su importancia en el funcionamiento de las sociedades y en la promoción del estado de derecho (Arpasi, 2021).

Uno de los autores destacados en este campo es Hans Kelsen, cuya obra "Teoría Pura del Derecho" estableció las bases de la seguridad jurídica al argumentar que las normas deben ser claras, coherentes y accesibles para garantizar la predictibilidad y la certidumbre en la aplicación del derecho (Storini *et al.*, 2022). Kelsen también enfatizó la importancia de la jerarquía normativa y la supremacía de la Constitución como elementos esenciales para mantener la seguridad jurídica en un sistema legal.

Otro autor influyente es A.V. Dicey, cuyo trabajo "El Estado de Derecho" definió el concepto de estado de derecho y subrayó la importancia de la igualdad ante la ley y la protección de los derechos individuales como componentes fundamentales de la seguridad jurídica (Cueva *et al.*, 2019). Dicey argumentó que la seguridad jurídica solo puede existir cuando las personas pueden confiar en que sus derechos serán respetados y protegidos a través de un sistema legal coherente.

En su obra "El Imperio de la Ley", Tom Bingham examina cómo la seguridad jurídica es esencial para la gobernabilidad efectiva y la confianza en las instituciones gubernamentales. Bingham destaca que el respeto por el estado de derecho y la

seguridad jurídica son esenciales para prevenir el abuso de poder y garantizar que las decisiones gubernamentales sean predecibles y justas (Barreto, 2021). Friedrich Hayek, en su obra "El Estado de Derecho", explora cómo el estado de derecho y la seguridad jurídica son fundamentales para proteger las libertades individuales. Hayek argumenta que un sistema legal basado en reglas claras y objetivas limita el poder del gobierno y evita la arbitrariedad, permitiendo a las personas planificar sus vidas de manera efectiva.

Acceso a la justicia de calidad

El acceso a la justicia de calidad es un componente esencial de cualquier sistema legal y democrático, garantiza que todos los individuos tengan la oportunidad de presentar sus reclamos y buscar remedios legales de manera efectiva (Benavides, 2018). En la historia jurídica y literatura especializada, varios autores y teóricos han abordado este tema, destacando su relevancia en la promoción de sociedades justas e igualitarias. En este ensayo, examinaremos algunas de las referencias doctrinarias más influyentes en el campo del acceso a la justicia de calidad.

Una de las figuras destacadas en esta área es Mauro Cappelletti, cuyo trabajo "Acceso a la Justicia" proporcionó un marco conceptual para entender cómo el acceso efectivo a la justicia es un componente esencial de la protección de los derechos individuales y colectivos (Monroy, 2018). Cappelletti argumenta que el acceso a la justicia no es solo un derecho fundamental, sino también una garantía para la igualdad y la justicia social en una sociedad.

En "Los Costos de la Justicia" y "La Nueva Ruta de los Conflictos", Antoine Garapon analiza cómo la calidad y la eficiencia en el acceso a la justicia son cruciales para mantener la confianza en el sistema legal. Garapon destaca la importancia de métodos alternativos de resolución de conflictos y plantea cómo el sistema judicial puede adaptarse para satisfacer las necesidades cambiantes de la sociedad. El Informe de la Comisión sobre la Reforma de la Justicia en el Reino Unido, dirigido por Lord Woolf, influyó en la reforma del sistema de justicia inglés (Rescia, 2017). El informe

abordó cuestiones como la accesibilidad, la eficiencia y la calidad en el sistema judicial, y recomendó medidas para mejorar el acceso a la justicia y agilizar los procesos judiciales.

En su obra "Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Humanos", Juan Carlos Henao examina cómo el acceso a la justicia es fundamental para la protección efectiva de los derechos humanos. Henao destaca que el acceso a la justicia no solo se refiere a la posibilidad de presentar una demanda, sino también a recibir un trato justo y equitativo dentro del sistema judicial (Horacio, 2018). Sandra Fredman, en su trabajo "Derechos Humanos y Justicia de Género", analiza cómo el acceso a la justicia de calidad es especialmente relevante para grupos marginados y vulnerables, como las mujeres y las minorías. Fredman destaca la importancia de garantizar que todas las personas tengan igualdad de acceso a la justicia y puedan hacer valer sus derechos sin discriminación.

Tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva es un principio fundamental del derecho que asegura que todas las personas tengan acceso a un sistema de justicia imparcial y eficaz para la protección de sus derechos. Arroyo (2019), destaca que la historia jurídica y literatura especializada, destaca que varios autores y teóricos han abordado este principio, resaltando su importancia en la garantía de un sistema legal justo y equitativo.

Héctor Fix-Zamudio, en su obra "La Tutela Judicial Efectiva: Doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", aborda cómo este principio es esencial para la protección de los derechos humanos (Lluisaca *et al.*, 2020). Fix-Zamudio explora cómo la tutela judicial efectiva no solo implica el acceso a los tribunales, sino también la obtención de decisiones justas y eficaces por parte de las autoridades judiciales. Antonio Augusto Cançado Trindade es otro autor influyente en el campo de la tutela judicial efectiva. En su trabajo "La Protección Internacional de los Derechos Humanos y la Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia", destaca cómo el acceso a una tutela

judicial efectiva es un principio universalmente reconocido en la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional.

María José Añón, en su obra "Derecho a la Tutela Judicial Efectiva", explora cómo este derecho es un pilar fundamental para garantizar el acceso a la justicia y la igualdad ante la ley (Chumi, 2017). Añón destaca cómo la tutela judicial efectiva es esencial para prevenir la impunidad y garantizar que las personas puedan hacer valer sus derechos frente a los poderes estatales. En "El Derecho a un Juicio Justo", Antônio Enrique Pérez Luño analiza la relación entre la tutela judicial efectiva y el derecho a un juicio justo. Pérez Luño argumenta que el acceso a la justicia y la posibilidad de presentar un caso en condiciones justas y equitativas son esenciales para la realización de los derechos fundamentales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha contribuido significativamente a la definición y la promoción de la tutela judicial efectiva en el contexto regional, sus decisiones y opiniones consultivas han ayudado a establecer estándares sobre la importancia de garantizar que los individuos tengan acceso a un proceso judicial imparcial y efectivo (Aldana & Isea, 2018).

Derecho a la información

El derecho a la información es un principio fundamental en las sociedades democráticas, garantizando el acceso a información veraz y relevante para empoderar a los ciudadanos y fomentar la transparencia gubernamental (Birgin & Gherardi, 2020). Es importante destacar que en la historia y en la literatura jurídica, varios autores y teóricos han explorado este principio, destacando su papel crucial en la participación ciudadana y en el avance hacia una sociedad más justa y equitativa.

Cass R. Sunstein, en su obra "Why Societies Need Dissent", examina cómo el acceso a una variedad de perspectivas y fuentes de información es esencial para una democracia saludable. Sunstein argumenta que el derecho a la información diversa y libre de interferencias es fundamental para garantizar el debate público y la formación

de opiniones informadas (Sánchez, 2018). En su libro "The Right to Know: Transparency for an Open World", Ann Florini aborda cómo el derecho a la información y la transparencia son fundamentales en la era de la globalización y la comunicación digital. Florini explora cómo la tecnología ha transformado la forma en que accedemos a la información y cómo esto influye en la relación entre el ciudadano y el gobierno.

Juan José Pinto Acuña, en su obra "Derecho a la Información Pública", aborda la importancia de la transparencia gubernamental y el acceso a la información en el contexto de los derechos humanos. Pinto Acuña destaca cómo el acceso a la información es una herramienta esencial para prevenir la corrupción y garantizar la rendición de cuentas de las autoridades (Bonilla, 2018).

En "Freedom of Information and the Right to Know: The Origins and Applications of the Freedom of Information Act", Catherine Helen Scharf explora el desarrollo histórico del derecho a la información y su aplicación en contextos legales específicos, como la Ley de Libertad de Información de los Estados Unidos (Meléndez, 2019). Scharf examina cómo el acceso a la información gubernamental puede empoderar a los ciudadanos y mejorar la calidad de la toma de decisiones públicas. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19, establece el derecho a la libertad de expresión y a buscar, recibir y difundir información e ideas de cualquier tipo, la declaración ha sido fundamental para establecer el derecho a la información como un componente esencial de los derechos humanos.

Derechos de participación

Los derechos de participación son piedras angulares en las sociedades democráticas, empoderando a los individuos para involucrarse activamente en la toma de decisiones y en la construcción de un sistema político más justo y equitativo. Varios autores y teóricos han explorado estos derechos, resaltando su importancia en la promoción de la inclusión, la rendición de cuentas y la construcción de sociedades más responsables (Ortega *et al.*, 2020).

Carole Pateman, en su obra "Participación y Teoría Democrática", aborda cómo la participación ciudadana es fundamental para la realización de la democracia y cómo los ciudadanos tienen un derecho a ser parte activa en la toma de decisiones políticas. Pateman destaca cómo la participación no solo es un mecanismo de expresión, sino también una herramienta para asegurar la igualdad en la sociedad (Nivelo *et al.*, 2020). En "The Right to Participate in an Undemocratic Society", Stephen Macedo examina cómo los derechos de participación son cruciales incluso en sociedades que aún no han alcanzado plenamente la democracia. Macedo argumenta que la participación ciudadana no solo es una característica de las democracias, sino también un principio fundamental para la justicia política.

Amartya Sen, en "Democracy as a Universal Value", explora cómo la participación es esencial para la democracia y cómo los derechos de participación son fundamentales para empoderar a las personas y lograr un desarrollo humano sostenible. Sen destaca cómo la participación no solo es un fin en sí mismo, sino también un medio para alcanzar otros objetivos sociales y políticos (Vommaro, 2019). En su obra "The Participatory and Deliberative Dimensions of Development", Jonathan Fox aborda cómo los derechos de participación son relevantes en el contexto del desarrollo y cómo la participación ciudadana puede contribuir a la construcción de políticas más efectivas y equitativas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 12, establece el derecho de los niños a expresar sus opiniones y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta en asuntos que les conciernen (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). Dicho artículo reconoce la importancia de la participación de los jóvenes en la toma de decisiones.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

Seguridad jurídica

En el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, se establece el objetivo de construir un Estado de Derecho y de Justicia, lo que implica la búsqueda de seguridad jurídica para todos los ciudadanos. El artículo 82 de la Constitución de Ecuador que se garantiza a las personas la seguridad jurídica, que incluye el respeto a los derechos y garantías reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El artículo 11 establece que los derechos se interpretarán de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, favoreciendo a la persona en caso de conflicto.

El artículo 75 reconoce el derecho a la seguridad jurídica, que incluye el derecho a la no retroactividad de la ley penal y a la existencia y validez de los actos administrativos y jurisdiccionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El artículo 76 garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, que implica el acceso a la justicia, la celeridad y la eficacia en los procesos judiciales.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) es un pilar esencial del sistema legal ecuatoriano, abarcando un espectro amplio de procedimientos judiciales y administrativos. El artículo 2 señala la obligación de los jueces y tribunales de administrar justicia de manera imparcial y objetiva, asegurando la certeza en las decisiones judiciales y la protección de los derechos de todas las partes (Código Orgánico General de Procesos, 2015), establece que los procedimientos judiciales deben respetar los principios de celeridad, economía procesal, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 1 dispone la creación, organización y competencia de la Función Judicial, con el fin de asegurar la

independencia y la eficiencia de la administración de justicia. Mientras que el artículo 12 establece la protección y respeto de los derechos y garantías procesales, con el fin de garantizar la seguridad jurídica.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social en el artículo 5 reconoce el derecho a la seguridad jurídica, que incluye la protección de la no retroactividad de la ley penal y de los actos administrativos y jurisdiccionales. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 1 establece que la ley tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública, fomentando la transparencia y la seguridad jurídica (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

A nivel internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en el artículo 7 establece que todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, lo que es fundamental para la seguridad jurídica. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): El artículo 14 garantiza el derecho a un juicio justo y público ante un tribunal independiente e imparcial, lo que es esencial para la seguridad jurídica (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969): El artículo 8 establece el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente. La Carta de las Naciones Unidas (1945): El principio de igualdad soberana de los Estados y el respeto al derecho internacional son fundamentales para la seguridad jurídica en las relaciones internacionales (Carta de las Naciones Unidas, 1945). La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), esta convención establece principios y normas para la formación, interpretación y aplicación de los tratados, lo que contribuye a la seguridad jurídica en el ámbito de los acuerdos internacionales.

Estas referencias legales proporcionan un marco para entender cómo se aborda el concepto de seguridad jurídica tanto en el ámbito nacional (como en Ecuador) como

en el ámbito internacional. Sin embargo, te recomiendo verificar siempre las versiones más actualizadas de las leyes y los tratados en los sitios web oficiales de las instituciones correspondientes.

Acceso a la justicia de calidad

En el contexto de Ecuador, el acceso a la justicia de calidad es un principio fundamental consagrado en la Constitución y en otras leyes. El artículo 76 de la Constitución establece el derecho a la tutela judicial efectiva y a un debido proceso. Además, establece que toda persona tiene derecho a obtener del Estado una pronta y cumplida justicia, gratuita, accesible, expedita y sin dilaciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Artículo 1 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece los principios que rigen el COGEP, incluyendo la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. Por otra parte el Artículo 184 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone la creación del Consejo de la Judicatura, cuyo objetivo incluye asegurar el acceso a la justicia de calidad (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Por otra parte, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 3 establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes a acceder a la justicia y recibir atención y protección en igualdad de condiciones y oportunidades (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023). La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social en el artículo 3 reconoce el derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva y a un debido proceso. Asimismo, establece que la justicia es pronta, gratuita, accesible, oral y pública.

La Ley Orgánica de Servicio Público e el artículo 7 establece que los servidores públicos, al desempeñar sus funciones, deben brindar un servicio de calidad y accesible a todas las personas (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010). El enfoque en la garantía de un acceso justo, transparente y efectivo a la justicia se refleja en diversos ámbitos legales y es un principio clave en el sistema jurídico ecuatoriano.

A nivel internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en el artículo 8 establece el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, lo que es fundamental para el acceso a la justicia de calidad (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en el artículo 14 garantiza el derecho a un juicio justo y público ante un tribunal independiente e imparcial, lo que contribuye al acceso a la justicia de calidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969) en el artículo 8 establece el derecho de toda persona a ser oída con garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, lo que es esencial para el acceso a la justicia de calidad (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969). Las Directrices de las Naciones Unidas para la Reforma de la Justicia de 2007 ofrecen un marco para mejorar la eficiencia, la accesibilidad y la calidad de los sistemas de justicia en todo el mundo.

Tutela judicial efectiva

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 76 establece el derecho a la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental de las personas. Asegura el acceso a la justicia y a la resolución de conflictos ante jueces y tribunales imparciales e independientes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en el artículo 1 señala los principios que rigen el COGEP, incluyendo la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. El artículo 3 garantiza la igualdad de todas las personas ante la justicia y el respeto a los derechos fundamentales en los procesos judiciales (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El artículo 10 reconoce el derecho a la defensa, el cual forma parte integral de la tutela judicial efectiva. El artículo 11 establece el deber de los jueces y tribunales de resolver los asuntos sometidos a su conocimiento de manera expedita y justa. El artículo

12 asegura el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, garantizando la celeridad y eficacia en los procedimientos judiciales (Código Orgánico General de Procesos, 2015). El artículo 32 reconoce la posibilidad de acuerdos entre las partes en los procesos judiciales, promoviendo la resolución amistosa de controversias.

A nivel internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en el artículo 8 reconoce el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, lo que es fundamental para la tutela judicial efectiva (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en el artículo 14 garantiza el derecho a un juicio justo y público ante un tribunal independiente e imparcial, lo que es esencial para la tutela judicial efectiva.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969) en el artículo 8 establece el derecho de toda persona a ser oída con garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, lo que es esencial para la tutela judicial efectiva (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Derecho a la información

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 16 reconoce el derecho a la libertad de pensamiento, opinión, expresión y difusión del pensamiento, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La Ley Orgánica de Comunicación (LOC) en el artículo 13 reconoce el derecho de las personas a acceder a la información, la cual debe ser veraz, contextualizada, plural y oportuna. El artículo 14 establece los principios de la información, incluyendo la universalidad, la participación, la diversidad y la interculturalidad.

A nivel internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en el artículo 19 reconoce el derecho a la libertad de opinión y expresión, que incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole (La Declaración

Universal de los Derechos Humanos, 1948). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en el artículo 19 reconoce el derecho a la libertad de expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969) en su artículo 13 reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas.

Derechos de participación

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 23 reconoce el derecho de participación de las personas en la vida política, cultural y comunitaria del país, así como el derecho a organizarse y manifestarse (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) regula el ejercicio del derecho de participación ciudadana en Ecuador y establece procedimientos para la consulta popular, el referéndum, la iniciativa legislativa y otros mecanismos de participación.

A nivel internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en el artículo 21 reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en el artículo 25 reconoce el derecho de participación en los asuntos públicos, incluyendo el derecho a votar y ser elegido, así como el acceso a los servicios públicos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969) en el artículo 23: Reconoce el derecho de participación política de los ciudadanos y garantiza el derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969), el artículo establece que todos los ciudadanos tienen el derecho fundamental a participar en la vida política de su país a través del ejercicio del voto y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas. El

Pacto de San José reconoce la importancia de la participación política como base fundamental de la democracia y garantiza su protección.

1.5 Estudio de la Sentencia

La sentencia escogida fue examinada para poder hacer una conexión entre ella y el objetivo de desarrollo sostenible número 16, que es sentar las bases para establecer la paz, la justicia y las instituciones sólidas.

1.5.1. Antecedentes del caso

La sentencia nace de la consulta que hacen los jueces, porque son ellos quienes consultan sobre la constitucionalidad del artículo 630 del COIP; la sentencia es sobre constitucionalidad de una norma, así, una vez que la Corte Constitucional les responde con esta sentencia, los jueces van a saber qué responder ante el pedido de los sentenciados.

La consulta nace de dos casos particulares en el que se someten al procedimiento abreviado y piden la suspensión condicional de la pena, en el que son negadas por los jueces, alegando una resolución emitida por la Corte Nacional donde se menciona que en el procedimiento abreviado no es susceptible a la suspensión condicional de la pena.

El primer caso son personas que fueron procesadas por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las mismas que aceptaron su responsabilidad y se sometieron al procedimiento abreviado, dictando pena privativa de libertad de 12 meses y una multa de 3 salarios básicos unificados del trabajador, vistos que en la misma audiencia las sentenciadas solicitaron la suspensión condicional de la pena, por su parte, la fiscalía se opuso por lo que mediante la resolución No.2-2016, emitida por la corte nacional de justicia, establece que no se podrá establecer la suspensión condicional de la penal, cuando se ha aceptado acogerse al procedimiento abreviado, el 4 de noviembre del mismo año el Dr. Telmo

Molina, juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito consultante 1 con sede en Carcelén, presentó una consulta de norma a la Corte Constitucional, respecto a la Resolución No. 2-2016 de la Corte Nacional de Justicia con el No. 50-21-CN.

Dentro de segundo caso sucede en la ciudad de Loja, esta persona es procesada por abuso de confianza por parte del procurador judicial de una compañía, en el que la Unidad Judicial de Loja formuló cargos en calidad de autor del delito de abuso de confianza, disponiendo medidas cautelares, hasta la audiencia preparatoria de juicio, se le condena a 4 meses, de la misma manera se somete a procedimiento abreviado también solicitando la suspensión condicional de la pena, esta es negada, posterior a ello apelan la decisión del juzgador, entonces en la audiencia de apelación la Sala Penal conformada por los jueces Fernando Humberto Guerrero Córdova, Fredy Rolando Alvarado González y Leonardo Enrique Bravo González, se enuncia que en base a la resolución No.2-2016 de la Corte Nacional de Justicia dice que no es susceptible suspensión condicional, también ellos proceden a elevar la consulta a la Corte Constitucional dando trámite y otorgando el numero No. 50-21-CN.

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia

Esta Corte ha sostenido que el control concreto de constitucionalidad tiene por finalidad garantizar que la aplicación de disposiciones normativas dentro de los procesos judiciales esté acorde a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, a efectos de garantizar la existencia de un ordenamiento jurídico coherente y la supremacía de la Constitución.

De la revisión de las consultas de norma se identifican los siguientes argumentos: i) El consultante 1 considera que la Resolución No. 02-2016 es contraria al artículo 77 numerales 1 y 12 de la CRE en relación con los principios de legalidad y favorabilidad, ya que a pesar de que el COIP no limita expresamente la solicitud de suspensión condicional de la pena para quienes han sido procesados bajo el

procedimiento abreviado la Resolución sí lo hace; y, ii) El consultante 2 considera que la Resolución No. 02-2016 presenta una distinción injustificada entre las personas sentenciadas bajo el procedimiento abreviado y el ordinario, puesto que los segundos sí tienen la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena y los primeros no, situación que es contraria al derecho a la igualdad y no discriminación contenido en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución. En virtud de estos argumentos la Corte Constitucional procede a resolver los siguientes problemas jurídicos: La Sentencia No. 02-2016 es incompatible con el artículo 77 numerales 1 y 12 de la Constitución de la República?; y, la Resolución No. 02-2016 es incompatible con los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la CRE?

Origen de la norma impugnada: Resolución No. 02-2016 Previo a resolver los problemas jurídicos en mención, es pertinente exponer el contenido y fundamentos que dieron origen a la norma impugnada.

La Asamblea Nacional a través de la promulgación del COIP determinó los requisitos y supuestos en los cuales la suspensión condicional de la pena regiría y delimitó aquellos delitos en los cuales tal beneficio no podría ser empleado. Pese a ello, los administradores de justicia tuvieron dudas respecto de la posibilidad de emplear la suspensión condicional de la pena en causas resueltas mediante procedimiento abreviado, situación que generó que los jueces del Tercer Tribunal de Garantías Penales del Azuay y el juez H de la Unidad Judicial Penal de Cuenca presenten una consulta a la Corte Nacional respecto a la procedencia de la suspensión condicional de la pena cuando se ha aplicado el procedimiento penal abreviado.

Así, la Resolución razonó que el procedimiento abreviado al devenir de una negociación entre fiscalía y el procesado con relación al hecho imputado, produce que este último, se beneficie de una pena de privación de libertad que resulta menor a la que podría obtener de someterse a un proceso ordinario; es decir que, “el procesado renuncia a someterse al procedimiento ordinario y se sujeta al abreviado en la cual

obtiene una pena privativa de libertad que debe cumplir en el sitio destinado para el efecto, mal entonces, podemos hablar de la posibilidad de aplicar una institución propia del proceso ordinario -la suspensión condicional de la pena- para beneficiar a quien renunció al mismo”.

Finalmente, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia consideró que la reducción de la pena proveniente del acuerdo logrado en el procedimiento abreviado es “una situación que le es bastante favorable al reo, y debe ser cumplida, conforme a la negociación que le antecede. Más, (sic) pretender aplicar además la suspensión condicional de la pena, luego de que se emita sentencia en el procedimiento abreviado, implicaría el irrespeto a aquel acuerdo y el incumplimiento del compromiso, surgiendo por tanto un extraño doble beneficio para el sentenciado, situación alejada del espíritu del legislador y distante al procedimiento penal ecuatoriano, lo que convierte a esta práctica en inusual, provocando impunidad”, esto debido a que no se cumplirían con los fines de la pena. Una vez expuesto el contenido de la Resolución cuya constitucionalidad se encuentra cuestionada, a continuación, se procede a resolver los problemas jurídicos referidos en el párrafo 50 ut supra.

La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. (...) . Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social.

La suspensión condicional de la pena se basa en la consideración de que aquellas personas que, por primera vez, incurrir en un delito sancionado con una pena corta (máximo 5 años), presentaría mayores garantías de que al dejarlas en libertad no vuelvan a delinquir; por lo que, el Estado en lugar de aplicar su facultad *ius puniendi*, decide aplicar el derecho penal mínimo, esto es restringir al máximo posible y socialmente tolerable la intervención de la ley penal, reservándola única y exclusivamente para los casos de violaciones graves a las normas de convivencia social; es decir, sin la necesidad recurrir a la imposición de penas privativas de libertad, lograr la reparación del daño causado. De este modo, el fundamento de la suspensión condicional de la pena es un beneficio que se otorga al sentenciado consistente en la cesación de la ejecución de la pena privativa de libertad, sujeta a ciertas condiciones (artículo 631 COIP), previo al cumplimiento de requisitos establecidos por la ley penal (artículo 630 COIP), la figura, se relaciona con la aplicación del derecho penal mínimo que opera durante la fase judicial de manera que el juez puede optar por la libertad cuando no se identifica indicios relevantes que hagan indispensables el cumplimiento de la pena.

Una vez otorgado el beneficio, las condiciones a ser cumplidas durante el periodo que dure la suspensión condicional de la pena serán:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.

7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito. 32 (énfasis añadido).

Por otra parte, el procedimiento abreviado en palabras de la Corte Constitucional “tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes”; es decir, este procedimiento es de carácter especial³⁶, debe sustanciarse conforme a las reglas de procedimiento específicas³⁷ y deviene del consenso presentado entre la Fiscalía y la persona procesada³⁸. La sentencia condenatoria dictada en virtud de este procedimiento debe incluir “[...] la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso”.

Como se expuso en los párrafos 52 a 55 (ut supra) la Corte Nacional emitió la Resolución No. 02-2016 que prohíbe la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado por lo que compete a esta Corte identificar si la interpretación contenida en la norma consultada se encuentra conforme al artículo 77 numerales 1 y 12. En este sentido, es adecuado identificar si la ley que regula el ámbito penal restringe expresamente la posibilidad de emplear la suspensión condicional de la pena a las personas que fueron sentenciadas en virtud de un procedimiento abreviado; y, de no identificarse tal premisa, la interpretación realizada por la Resolución No. 02-2016 sería contraria a la CRE, ya que restringiría la posibilidad a las personas sentenciadas en virtud de un procedimiento abreviado, a beneficiarse, bajo estrictas

condiciones, de un mecanismo legalmente establecido, como es la suspensión condicional de la pena.

En razón de lo expuesto, este Organismo considera que la Resolución No. 02-2016 es contraria a las garantías constitucionales previstas en el artículo 77 numerales 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, puesto que, el COIP no presenta una limitación expresa respecto a la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, por tanto, la interpretación realizada por el Pleno de la Corte Nacional deviene en desfavorable y restrictiva a los derechos de los participantes en el proceso penal.

Sobre el primer elemento, este Organismo ha expuesto que, en principio se podrá determinar la presencia de un trato discriminatorio si se evidencia que los individuos, sobre quienes recae la conducta que se reputa discriminatoria, están en semejantes o idénticas condiciones. Al no existir el elemento de comparabilidad, no se podría considerar a un trato diferenciado como discriminatorio, puesto que existirían diferencias que lo justifican y que no permiten brindar un tratamiento idéntico o equiparable. En el caso bajo análisis este elemento se cumple debido a que los grupos comparables son personas sentenciadas penalmente en virtud de procedimientos penales distintos, esto es unas bajo el procedimiento ordinario o directo y otras bajo el procedimiento abreviado.

El consultante 2 ha considerado que la Resolución No. 02-2016 es contraria al derecho a la igualdad y no discriminación, ya que la imposibilidad de acceder a la suspensión condicional de la pena impuesta para los sentenciados que se someten a procedimiento abreviado, genera una distinción injustificada y, por lo tanto, discriminatoria frente a los sentenciados sometidos a los procedimientos ordinarios o directos, para quienes no existe tal restricción. Así mismo, expone que la Corte Nacional crea la restricción cuestionada basándose únicamente en una diferencia procedimental,

sin tener en cuenta la similitud que tienen las personas en tanto cumplan con los requisitos del artículo 630 del COIP.

La Resolución No. 02-2016 consideró que “(...) no resulta procedente la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, hacer lo contrario, violenta la naturaleza y estructura especial de este tipo de procedimiento, atenta contra los fines de la pena que ya ha sido consensuada, e incluso degenera en impunidad”, esto en virtud del principio de legalidad (art. 76.3) como pilar para garantizar la tutela judicial efectiva (art. 75).

Respecto al artículo 76 numeral 3 de la CRE (observancia del trámite propio de cada procedimiento), la Resolución consideró que el artículo 630 del COIP dispone que “la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores”, en tal sentido, al no considerar el procedimiento abreviado este tipo de audiencia, ya que deviene de un acuerdo, no sería posible aplicar la suspensión condicional de la pena.

Así mismo, si bien el artículo 630 del COIP dispone el momento en el cual se puede solicitar la suspensión condicional de la pena, siendo este la audiencia de juicio o dentro de las 24 horas siguientes a la misma, interpretar que únicamente por ese motivo el beneficio que garantiza la posibilidad de acceder a la libertad condicionada es exclusivo de quienes se someten al procedimiento ordinario, no presenta una justificación constitucionalmente válida que permita establecer un trato diferenciado entre los grupos comparables, cuando ya se indicó previamente que el legislador a través del COIP no presentó una limitación expresa a su uso en procedimientos abreviados.

La Resolución No. 02-2016 consideró que existe un beneficio hacia el procesado que se acoge al procedimiento abreviado, siendo este la reducción de la pena; por lo que no podría aplicarse la suspensión condicional de la pena pues existiría un “doble

beneficio” que provocaría impunidad. Contrario a lo mencionado, la posibilidad de acceder a la suspensión condicional de la pena por parte de quienes han sido sentenciados en virtud de un procedimiento abreviado, que se ajusten a los parámetros legales para ello, no atenta a los fines de la pena contemplados en el artículo 52 del COIP y tampoco genera impunidad, lo cual porque al presentarse un conflicto en materia penal, el mismo puede ser resuelto a través de los mecanismos procesales que la legislación prevé, entre ellos, el procedimiento abreviado. El acuerdo al que se arriba en este procedimiento en el cual consta la aceptación sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y, de ser el caso, la reparación integral de la víctima, no se ve alterado, es decir, los parámetros fijados en el acuerdo no se modifican, por ende, el procesado tendrá una sentencia en la que efectivamente se declarará su responsabilidad; simplemente, la pena podrá ser ejecutada conforme a la garantía constitucional y legalmente reconocida como libertad condicionada.

Finalmente, se debe considerar que la determinación de una pena persigue, por un lado, ser un medio de prevención futura de delitos y por otro, la resocialización del infractor; por lo que, el sistema de rehabilitación social juega un papel importante en este caso. Al respecto, el Estado contempla como una finalidad constitucional la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, el Organismo observa que la Resolución bajo análisis no ha considerado a la rehabilitación social como un eje para la determinación de la distinción entre los grupos comparables, sino por el contrario, su análisis se relacionó con cuestiones procedimentales que se encuentran determinadas en la ley.

1.5.3. Normas Jurídicas invocadas por los jueces, en relación de los derechos violentados

Art. 52. Código Orgánico General de Procesos

ART. 630. Código Orgánico General de Procesos

Art. 631. Código Orgánico General de Procesos

Art. 635. Código Orgánico General de Procesos
Art.639. Código Orgánico General de Procesos
Art. 522. Código Orgánico General de Procesos
Art. 143. numeral 1 Código Orgánico Función Judicial
Art. 76. numeral 5 Código Orgánico Función Judicial
Art. 180. Código Orgánico Función Judicial
Art.11. numeral 2. Principios Constitución del Ecuador
Art. 66. numeral 4. Derecho Constitución del Ecuador
Art. 73. numeral 3. Constitución del Ecuador
Art. 77. numeral 1, 12. Constitución 2008 del Ecuador
Art. 82. Constitución del Ecuador
Art. 201. Constitución del Ecuador
Art. 424. Constitución del Ecuador
Art. 427. Constitución del Ecuador

1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar las consultas de norma planteadas por el juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en Carcelén dentro de la causa No. 17282-2021-01188, y los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja dentro de la causa No. 11282-2021-00413, respecto a la Resolución No. 02-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia.

2. Declarar la inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016.

3. En ejercicio del control constitucional de normas conexas, el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, es compatible con las garantías y derechos constitucionales previstos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4; y, 77 numeral 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, siempre y cuando permita a las personas que en virtud de un procedimiento abreviado hayan sido sentenciadas en primera instancia, cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta delictiva no exceda los cinco años, no tengan vigente otra sentencia o proceso en curso, ni hayan sido beneficiadas por una salida alternativa en otra causa y cumplan con los requisitos determinados en el artículo 630 del COIP, puedan solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.

4. Disponer que, en el plazo máximo de un mes desde su notificación, el Consejo de la Judicatura difunda el contenido de esta sentencia a todos los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas a través del correo institucional, así como a los miembros del Foro de Abogados. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto.

5. Disponer que, durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura publique la misma en su sitio web institucional mediante un hipervínculo. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, los responsables de los departamentos de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y (ii) dentro del plazo de 10 días contados desde

el cumplimiento del plazo de seis meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente el Consejo de la Judicatura publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

6. Disponer a la Defensoría Pública que a través de la Escuela Defensorial capacite en el plazo de un mes a los defensores públicos respecto del contenido de esta sentencia. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, el representante de la Defensoría Pública deberá remitir a esta Corte la documentación de respaldo correspondiente dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto.

VOTO CONCURRENTE

Juez Constitucional Richard Ortiz Ortiz

1. Estoy de acuerdo con la decisión y los fundamentos de la sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulados. Pero considero necesario expresar los siguientes argumentos adicionales, con el fin de aportar a la eficacia de la decisión.

2. La Corte declaró la inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016. Decisión con la que concuerdo.

3. Sin embargo, a mi juicio es preciso determinar con claridad los efectos de la sentencia respecto de las personas que fueron sentenciadas dentro de un procedimiento abreviado y a quienes se les impidió acceder a la suspensión condicional de la pena como consecuencia de la aplicación de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016, hoy inconstitucional.

4, el Organismo ha referido que “[l]a favorabilidad comporta una garantía esencial del derecho al debido proceso y, como tal, no puede ser desconocida en ningún escenario en el que su aplicación sea necesaria para asegurar la vigencia de un orden

justo”¹. Así mismo, ha señalado que “es posible también interpretar el principio de favorabilidad contenido en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución en el sentido de que éste no se limita a cuestiones sustantivas relacionadas con la conducta punible o la sanción, sino que [...] su alcance trasciende a aspectos procesales y de ejecución”². Por ende, el principio de favorabilidad en materia penal es reforzado.

5. Por lo expuesto, considero que la habilitación para acceder al régimen de suspensión condicional de la pena a las personas sentenciadas en un procedimiento abreviado también beneficia a aquellas que ya fueron sentenciadas en este tipo de procedimiento y que no accedieron a ese régimen a pesar de cumplir los requisitos del artículo 630 del COIP, con observancia del principio constitucional reforzado de favorabilidad en materia penal.

6. En consecuencia, todas las personas que ya han sido sentenciadas en un procedimiento abreviado, que todavía se encuentren privadas de libertad y que no accedieron a la suspensión condicional de la pena por la resolución No. 02-2016, podrán solicitarla en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 630 del COIP. 7. Por lo tanto, la Defensoría Pública, para hacer efectiva la habilitación referida en esta sentencia, deberá identificar a los posibles beneficiarios entre sus usuarios, contactarlos y activar las solicitudes de la suspensión condicional de la pena conforme los párrafos 5 y 6 supra, la medida sería coherente con el combate al indeseable hacinamiento carcelario que se expone en la sentencia, y contribuiría a la rehabilitación social.

Con base en el eje central de la decisión de la Corte Constitucional de Justicia sobre la consulta de la suspensión condicional de la pena, se ha elegido para esta sentencia el ODS 16 PAZ Y JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS. En cuanto a los delitos sujetos a suspensión condicional de la pena, la decisión de la Corte Constitucional de Justicia es una decisión judicial que se ocupa de la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como de la aplicación de la ley. Para

garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su condición social, económica o racial, tengan acceso a la justicia, es imprescindible contar con instituciones judiciales sólidas y eficaces.

Por lo tanto, el ODS 16 abordar la creación de esas instituciones judiciales sólidas e intentar eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia. Para lo cual los gobiernos deben implementar medidas como el desarrollo de mecanismos eficientes para garantizar el respeto a la constitución y la preservación de los derechos humanos, el mejoramiento de la capacitación de los jueces y el aumento de la transparencia en la administración de justicia. Asimismo, apoyaría reformas legales que aseguren la participación y el respeto a los delincuentes en el marco de un proceso justo, como la presunción de inocencia y la prohibición de la discriminación. Con todos estos pasos, se lograría mejorar el sistema de justicia penal y garantizar una igualdad de trato ante la ley para todos los ciudadanos.

La suspensión condicional de la pena es un beneficio legal que permite a los jueces imponer penas más leves a los delincuentes que hayan cometido delitos menores y que cumplan ciertos requisitos, como el pago de multas o la participación en servicios comunitarios. En este sentido, el pronunciamiento de la Corte Constitucional de Justicia sobre esta cuestión jurídica expresa que se debe velar por que se respeten los derechos de los condenados y velar por la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto. La suspensión condicional de la pena no debe ser otorgada de forma indiscriminada, sino que debe ser concedida con estricto cumplimiento de los términos y condiciones establecidos, para garantizar que las personas reciban una rehabilitación adecuada y que no vuelvan a delinquir.

Los conflictos, la inseguridad en instituciones precarias y el limitado acceso a la justicia continúan representando serias amenazas para el desarrollo sostenible, por lo que vemos claramente la seguridad jurídica afectada y vulnerada en los tipos de

procesos que existen. Los ODS son una referencia imprescindible. La reducción de la corrupción y el soborno es uno de los objetivos de ODS. También busca avanzar en el estado de derecho a nivel nacional e internacional, garantizando la IGUALDAD DE JUSTICIA a todos los ciudadanos y el acceso a la justicia.

Además, es fundamental garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su origen socioeconómico, género, raza u otras características personales, lo cual implica eliminar barreras económicas, geográficas y culturales que dificultan el acceso a los sistemas judiciales y promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos que sean accesibles, justos y equitativos.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

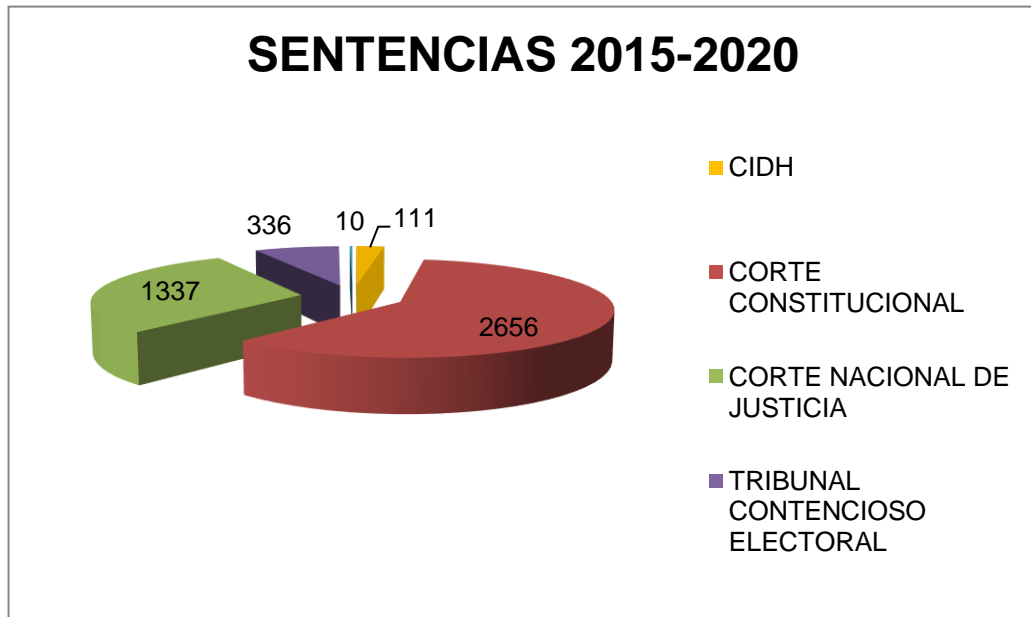
2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho.

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia emitida por la Corte Constitucional de Justicia, con número 50-21-cn y fecha del 19 de octubre de 2022, surgió a partir de dos casos específicos en los cuales los acusados se sometieron a un proceso judicial abreviado y solicitaron la suspensión condicional de la pena. Sin embargo, los jueces rechazaron dicha solicitud, argumentando que esta acción infringía una resolución previa de la Audiencia Nacional, la cual establecía que dicha petición podía ser denegada en un proceso judicial abreviado.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las

referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal y Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos con relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X			X					X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X				X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X		X					X

4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X	X						
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X	X			X			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

			X			X			X	
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X						X	X	
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
							X		X	X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X		X			X	

10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA , MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X	X						X	

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En esta pregunta he escogido la variable la primera decisión y convicción propia, es decir que yo decido estudiar esta carrera porque me gusta la justicia y su aplicación en medio de este sistema plagado de tanta corrupción, considero que al Ecuador le hace falta buenos profesionales que apliquen el derecho con observancia a las normas justas; y la otra variable es una experiencia personal ya que en mi caso personal fui víctima de un delito en donde pude observar que tanto la Fiscalía como los jueces verdaderamente si aplicaron la justicia como manda la constitución y las leyes y se obtuvo una sentencia en contra de los acusados; y la tercera variable podría indicar que con el caso personal antes mencionado al ver la actuación transparente de los jueces y otros empleados del sector justicia inspiró en mí el ideal de justicia, ya que en lo personal desearía que en todos los casos se maneje de forma transparente y justa.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En mis respuestas he escogido las materias de Derecho Penal y Procesal Penal, ya que me apasiona y me llama mucho la atención el derecho penal por que está muy arraigado con la aplicación de la justicia en nuestro medio, por una parte el Derecho Penal estudia el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales el Estado define las conductas u omisiones que constituyen delitos, así como las penas y medidas de seguridad para sancionar a quienes cometen dichos delitos; y por otra parte el Derecho Procesal Penal es el conjunto

de normas que regulan el proceso judicial, es decir diríamos que es el camino para la aplicación del Derecho Penal; y por otro lado me gusta el derecho constitucional ya que La Constitución de la República del Ecuador es nuestra carta Magna y estudia el conjunto de fuentes, principios y reglas que determinan la organización de nuestro de nuestro país, y finalmente me gusta la materia de mediación ya que esta materia permite la intervención de un tercero (mediador) , a fin de que las personas o grupos de personas en virtud de una resolución pongan fin a sus conflictos.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

No me agradan mucho las materias de Derecho Civil y Procesal Civil, ya que mi gusto es por la materia penal y su aplicación, y tampoco me llama la atención el derecho internacional público privado, ni derecho societario ya que mi meta es aprender correctamente primero el ámbito penal en lo que tiene que ver la legislación de mi país y talvez más adelante estudiar leyes relacionadas con el entorno internacional y formación de empresas o constitución de compañías.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado qué actividad piensa realizar?

Una vez que Dios me permita obtener mi título como abogado mi principal meta es continuar con mi estudio personal constantemente a fin de poder ejercer el libre ejercicio ya frente a los juzgados tribunales y distintas cortes, ya que de esta forma estoy en constante practica y al día con las leyes de mi país; y por otro lado también no descartar la idea de poder trabajar en una Institución Pública del sector justicia en donde también estaría en constante preparación académica mediante la práctica del derecho en dichas instituciones; además he seleccionado que mi deseo seria brindar asesoría legal en una empresa privada en este caso sería mi asesoramiento en materia penal como especialización ya que me encuentro muy conforme con esta carrera y al brindar asesoría también estaría en constante

aprendizaje y actualización de dicha materia y si la circunstancias me permiten especializarme en otras ramas también lo haría para mi adelantamiento profesional.

Pregunta 5.

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID en el ejercicio del derecho?

He considerado que los efectos que puede tener el COVID en el ejercicio del derecho es que ello nos ha obligado a dar el salto a la justicia digital o en línea, por ejemplo en el caso de muchos abogados y quienes trabajamos en un consorcio jurídico como ayudantes o asistentes jurídicos hemos observado como una parte de la administración de justicia como es el desarrollo de audiencias se ha realizado a través de herramientas digitales como es el zoom, y otras redes sociales videoconferencias por videos llamadas de WhatsApp, policom, entre otras; por otra parte la reducción de trabajo e ingresos para el abogado, si se ha podido observar el desempleo para muchos abogados ya que en su mayoría por su alto riesgo en su estado de salud muy pocos pudieron presentarse a las diferentes diligencias o audiencias en forma personal y esto restaba la posibilidad de litigar; finalmente encontramos el aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos como son los delitos informáticos cometidos a través de estas herramientas digitales, así como el retraso en la evacuación de diligencias en muchos juicios o demandas planteadas por la cantidad de causas por despachar, en especial las que tienen que ver con los delitos de género que surgieron por el encierro y la falta de trabajo, como así los han manifestado medios de prensa y otros.

Pregunta 6.

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido en el aprendizaje dentro de la carrera de derecho?

Entre las habilidades que he podido adquirir es aprender hablar en público ya que en la materia de litigación oral por ejemplo tuvimos la oportunidad de aprender a participar en simulacros de audiencias, lo que iba de la mano con el aprendizaje de las nuevas de litigación

oral; adicional a ello he aprendido con mis tareas de investigación al visitar instituciones que administran justicia, formar nuevos vínculos de amistad con operadores de justicia.

Pregunta 7.

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un post grado en?

Me gustaría perfeccionar mis estudios o especializarme en materia de Criminalística porque me gusta mucho y me llama la atención al Investigación Forense ya que esta materia podríamos decir está íntimamente relacionado con el derecho penal y la investigación criminal; también me gustaría hacer un post grado en derecho informático y protección de datos ya que en estos tiempo se maneja bastante el internet y redes sociales y hoy en día existen muchos delitos cometidos a través de estas herramientas tecnológicas; y finalmente me gustaría estudiar un post grado en derecho laboral y seguridad social, ya que también me llama la atención a futuro poder defender los derechos de los trabajadores ya que en nuestro país muchos derechos de ellos son vulnerados debido a la explotación.

Pregunta 8.

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En lo personal me inclinaría por estudiar otras carreras si tuviera la oportunidad escogería la de Ingeniería en Sistemas porque lo he manifestado en la materia anterior hoy en día se conoce mucho sobre los delitos cometidos por cibernautas o a través de redes sociales, como estafas, extorciones, pornografía infantil etc.; y para ello considero muy importante el conocimiento en dicha materia; por otra lado me inclinaría por la psicología porque está relacionada con la materia penal ya que la psicología estudia los rasgos de personalidad de un ser humano, y el comportamiento del mismo, lo que contribuiría al análisis más profundo de la conducta de una persona determinada dentro de una Investigación; y el de Ciencias Políticas que al momento me encuentro cursando con la materia de derecho.

Pregunta 9.

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Considero que debería fortalecer más el conocimiento práctico que el teórico, ya que nuestros conocimientos se van a pulir y a perfeccionar solo en la práctica cuando seamos abogados dichos conocimientos serán aplicados en el diario laboral; también he considerado que sería una forma de fortalecer el aprendizaje que una determinada materia lo puedan impartir dos docentes para así recibir dos tipos de criterios diferentes en la enseñanza apegada a las normas legales impartidas, por otro lado he considerado una buena opción para nuestro aprendizaje que a los alumnos se nos haga participar en el acompañamiento de los profesionales que brinden asesoría jurídica dentro de la universidad para observar con detenimiento su forma de actuar en diligencias varias como son las audiencias, y así poder tener a futuro un mejor aprendizaje y manejo del derecho.

Pregunta 10.

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía porque opción se inclinaría?

Si decido por el libre ejercicio una de mis principales metas sería asociarme con otros compañeros colegas del derecho, a fin de poder brindar un amplio servicio para la comunidad ecuatoriana en asesoría jurídica con las materias más importantes del derecho; así también optaría por la independencia es decir manejar mi propia oficina jurídica, en este caso me gustaría realizarlo teniendo ya una especialización o maestría derecho penal o procesal penal, para así brindar un servicio de calidad en una materia determinada y de ser necesario poder brindar mis conocimientos no solo en mi ciudad, sino también en otras ciudades del Ecuador.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	DIEGO DUVAL CABRERA SANMARTIN
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO PENAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	PAZ Y JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS
DERECHOS QUE TUTELA:	Seguridad jurídica, debido proceso, acceso a la justicia, tutela judicial efectiva derecho de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	Objetivo 16: Promover, sociedades, justas, pacíficas he inclusivas. Entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía.

	<p>El estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional.</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p>16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado del 19 de octubre del 2022
DESCRIPCIÓN	
<p>1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución, extensión 430 palabras)</p>	

La sentencia nace de la consulta que hacen los jueces, porque son ellos quienes consultan sobre la constitucionalidad del artículo 630 del COIP; la sentencia es sobre constitucionalidad de una norma, así, una vez que la Corte Constitucional les responde con esta sentencia, los jueces van a saber qué responder ante el pedido de los sentenciados.

La consulta nace de dos casos particulares en el que se someten al procedimiento abreviado y piden la suspensión condicional de la pena, en el que son negadas por los jueces, alegando una resolución emitida por la Corte Nacional donde se menciona que en el procedimiento abreviado no es susceptible a la suspensión condicional de la pena.

El primer caso son personas que fueron procesadas por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las mismas que aceptaron su responsabilidad y se sometieron al procedimiento abreviado, dictando pena privativa de libertad de 12 meses y una multa de 3 salarios básicos unificados del trabajador, vistos que en la misma audiencia las sentenciadas solicitaron la suspensión condicional de la pena, por su parte, la fiscalía se opuso por lo que mediante la resolución No.2-2016, emitida por la Corte Nacional de Justicia, establece que no se podrá establecer la suspensión condicional de la pena cuando se ha aceptado acogerse al procedimiento abreviado, el 4 de noviembre del mismo año el Dr. Telmo Molina, juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito consultante 1 con sede en Carcelén, presentó una consulta de norma a la Corte Constitucional, respecto a la Resolución No. 2-2016 de la Corte Nacional de Justicia con el No. 50-21-CN.

El segundo caso sucede en la ciudad de Loja, esta persona es procesada por abuso de confianza por parte del procurador judicial de una compañía, en el que la Unidad Judicial de Loja formuló cargos en calidad de autor del delito de abuso de confianza, disponiendo medidas cautelares, hasta la audiencia preparatoria de juicio, se le condena a 4 meses, de la misma manera se somete a procedimiento abreviado también solicitando la suspensión condicional de la pena, esta es negada, posterior a ello apelan la decisión del juzgador, entonces en la audiencia de apelación la Sala Penal conformada por los jueces Fernando Humberto Guerrero Córdova, Fredy Rolando Alvarado González y Leonardo Enrique Bravo González, se enuncia que en base a la resolución No.2-2016 de la Corte Nacional de Justicia dice que no es susceptible suspensión condicional, también ellos proceden a elevar la consulta a la Corte Constitucional dando trámite y otorgando el numero No. 50-21-CN.

1. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

V. Análisis Constitucional

48, la Corte ha sostenido que el control concreto de constitucionalidad tiene por finalidad garantizar que la aplicación de disposiciones normativas dentro de los procesos judiciales esté acorde a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, a efectos de garantizar la existencia de un ordenamiento jurídico coherente y la supremacía de la Constitución

49. De la revisión de las consultas de norma se identifican los siguientes argumentos: i) El consultante 1 considera que la Resolución No. 02-2016 es contraria al artículo 77 numerales 1 y 12 de la CRE en relación con los principios de legalidad y favorabilidad, ya que a pesar de que el COIP no limita expresamente la solicitud de suspensión condicional de la pena para quienes han sido procesados bajo el procedimiento abreviado la Resolución sí lo hace; y, ii) El consultante 2 considera que la Resolución No. 02-2016 presenta una distinción injustificada entre las personas sentenciadas bajo el procedimiento abreviado y el ordinario, puesto que los segundos sí tienen la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena y los primeros no, situación que es contraria al derecho a la igualdad y no discriminación contenido en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución.

50. En virtud de estos argumentos la Corte Constitucional procede a resolver los siguientes problemas jurídicos: ¿La Resolución No. 02-2016 es incompatible con el artículo 77 numerales 1 y 12 de la Constitución de la República?; y, ¿La Resolución No. 02-2016 es incompatible con los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la CRE?

5.1. Origen de la norma impugnada: Resolución No. 02-2016

51. Previo a resolver los problemas jurídicos en mención, es pertinente exponer el contenido y fundamentos que dieron origen a la norma impugnada.

52. La AN a través de la promulgación del COIP determinó los requisitos y supuestos en los cuales la suspensión condicional de la pena regiría y delimitó aquellos delitos en los cuales tal beneficio no podría ser empleado. Pese a ello, los administradores de justicia tuvieron dudas respecto de la posibilidad de emplear la suspensión condicional de la pena en causas resueltas mediante procedimiento abreviado, situación que generó que los jueces del Tercer Tribunal de Garantías Penales del Azuay y el juez H de la Unidad Judicial Penal de Cuenca presenten una consulta a la Corte Nacional respecto a la procedencia de la suspensión condicional de la pena cuando se ha aplicado el procedimiento penal abreviado.

53. La Corte Nacional de Justicia en atención a la función contemplada en el numeral 6 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial (“COFJ”) que determina: “(e)xpeditar resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial”, procedió a resolver la consulta determinando que la sentencia de condena a pena privativa de libertad determinada en el procedimiento abreviado no es susceptible de la suspensión condicional de la pena.

54. Para sustentar esta afirmación, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en los considerandos de la Resolución determinó que uno de los componentes del debido proceso es el principio de legalidad contemplado en el artículo 76 numeral 3 de la CRE mismo que “hace relación, entre, otros aspectos (sic), con la necesidad de que dentro del ordenamiento jurídico, exista un procedimiento aplicable al caso concreto, esto como un pilar fundamental en el que se sustenta la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica”.

55. Así, la Resolución razonó que el procedimiento abreviado al devenir de una negociación entre fiscalía y el procesado con relación al hecho imputado, produce que este último, se beneficie de una pena de privación de libertad que resulta menor a la que podría obtener de someterse a un proceso ordinario; es decir que, “el procesado renuncia a someterse al procedimiento ordinario y se sujeta al abreviado en la cual obtiene una pena privativa de libertad que debe cumplir en el sitio destinado para el efecto, mal entonces, podemos hablar de la posibilidad de aplicar una institución propia del proceso ordinario -la suspensión condicional de la pena- para beneficiar a quien renunció al mismo”.

56. De igual modo, la Resolución No. 02-2016 determina que la suspensión condicional de la pena estaría determinada expresamente para los procedimientos ordinario y directo; esto debido a que, según el artículo 630 del COIP: “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores (...); y, al no existir en el procedimiento abreviado, el desarrollo de una audiencia de juicio, “entonces resulta que en este procedimiento especial no existe contradictorio entre Fiscal y procesado, fundamento esencial de la audiencia de juicio, cuya pena privativa de libertad contenida en la sentencia, cumplidos ciertos parámetros, sí es proclive de suspensión condicional; más, (sic) esto no es posible en el procedimiento abreviado”

57. Finalmente, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia consideró que la reducción de la pena proveniente del acuerdo logrado en el procedimiento abreviado es “una situación que le es bastante favorable al reo, y debe ser cumplida, conforme a la negociación que le antecede. Más, (sic) pretender aplicar además la suspensión condicional de la pena, luego

de que se emita sentencia en el procedimiento abreviado, implicaría el irrespeto a aquel acuerdo y el incumplimiento del compromiso, surgiendo por tanto un extraño doble beneficio para el sentenciado, situación alejada del espíritu del legislador y distante al procedimiento penal ecuatoriano, lo que convierte a esta práctica en inusual, provocando impunidad”, esto debido a que no se cumplirían con los fines de la pena.

58. De lo expuesto, se puede concluir que la Resolución No. 02-2016, consideró que la sentencia de condena a pena privativa de libertad determinada en el procedimiento abreviado no es susceptible de la suspensión condicional de la pena; ya que: i) existe un beneficio hacia el procesado que se acoge al procedimiento abreviado, siendo este la reducción de la pena; por lo que no podría aplicarse la suspensión condicional de la pena pues existiría un “doble beneficio” que provocaría impunidad; y, ii) al no existir en el procedimiento abreviado, el desarrollo de una audiencia de juicio, no podría aplicarse la suspensión condicional de la pena.

59. Una vez expuesto el contenido de la Resolución cuya constitucionalidad se encuentra cuestionada, a continuación, se procede a resolver los problemas jurídicos referidos en el párrafo 50 ut supra.

5.2. Primer problema jurídico: ¿La Resolución No.02-2016 es incompatible con el artículo 77 numerales 1 y 12 de la Constitución de la República?

60. El artículo 77 de la CRE ha considerado que en todos los procesos penales en que se haya privado de la libertad a una persona, se deben respetar, entre otras, las siguientes garantías:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. (...). Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social.

Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

61. En atención a lo mencionado se concluye que la privación de libertad no es la regla general, debe ser empleada para diferentes fines, entre estos asegurar el cumplimiento de la pena. Así mismo, indica que existirán medidas, penas alternativas y de libertad condicionada, las cuales se emplearán conforme a los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

62. Los presupuestos referidos anteriormente se han armonizado en la normativa infra constitucional a través del COIP. Así, respecto a la consulta bajo análisis, se debe indicar que la Ley determinó los requisitos y supuestos en los cuales la suspensión condicional de la pena regiría y delimitó aquellos delitos en los cuales tal beneficio no podría ser empleado. Al respecto, la figura de suspensión condicional de la pena, contemplada en el artículo 630 del COIP, brinda la posibilidad a ciertos condenados a que la pena privativa de libertad que les fuera impuesta al momento en que se dicta la sentencia condenatoria sea suspendida de manera condicional, mediante el cumplimiento de determinados requisitos legales.

63. Cabe indicar que, por tratarse de un beneficio que no es automático, no existe un derecho del sentenciado a obtener la suspensión condicional de la pena, sino que es preciso que se cumplan varios requisitos que el juez penal debe evaluar en cada caso. Al respecto, este Organismo ha referido:

La suspensión condicional de la pena se basa en la consideración de que aquellas personas que, por primera vez, incurrir en un delito sancionado con una pena corta (máximo 5 años), presentaría mayores garantías de que al dejarlas en libertad no vuelvan a delinquir; por lo que, el Estado en lugar de aplicar su facultad *ius puniendi*, decide aplicar el derecho penal mínimo, esto es restringir al máximo posible y socialmente tolerable la intervención de la ley penal, reservándola única y exclusivamente para los casos de violaciones graves a las normas de convivencia social; es decir, sin la necesidad recurrir a la imposición de penas privativas de libertad, lograr la reparación del daño causado. De este modo, el fundamento de la suspensión condicional de la pena es un beneficio que se otorga al sentenciado consistente en la cesación de la ejecución de la pena privativa de libertad, sujeta a ciertas condiciones (artículo 631 COIP), previo al cumplimiento de requisitos establecidos por la ley penal (artículo 630 COIP), la figura, se relaciona con la aplicación del derecho penal mínimo que opera durante la fase judicial de manera que el juez puede optar por la libertad cuando no se identifica indicios relevantes que hagan indispensables el cumplimiento de la pena.

64. En cuanto a los requisitos legales determinados para este beneficio, el artículo 630 del COIP dispone los siguientes presupuestos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual, y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado (énfasis agregado).

65. Una vez otorgado el beneficio, las condiciones a ser cumplidas durante el periodo que dure la suspensión condicional de la pena serán:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito. (énfasis añadido).

66. Cabe indicar que este beneficio se encuentra bajo el control judicial de los jueces de garantías penitenciarias, quienes, de verificar el incumplimiento de las mismas, ordenarán inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad. Finalmente, al cumplirse con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución del juzgador de garantías penitenciarias.

67. En conclusión, se entiende que la suspensión condicional de la pena es un mecanismo diseñado por el legislador tendiente a garantizar la posibilidad de acceder a la libertad condicionada determinada en el artículo 77 número 12 de la CRE; lo que además coadyuva

a la reinserción social de quienes han sido sentenciados penalmente, esto debido a que la suspensión condicional de la pena busca paliar el efecto de-socializador inherente a la cárcel, al considerar que, si una persona sentenciada, bajo determinadas condiciones y circunstancias establecidas al momento en que se fijó su condena, no necesita de la privación física de la libertad para readaptarse a la sociedad, debe brindársele la oportunidad de cumplir con su condena mediante mecanismos que, sin dejar de ser eficaces, comporten una menor aflicción; es decir, se persigue la resocialización del sentenciado.

68. Por otra parte, el procedimiento abreviado en palabras de la Corte Constitucional “tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes”; es decir, este procedimiento es de carácter especial, debe sustanciarse conforme a las reglas de procedimiento específicas y deviene del consenso presentado entre la Fiscalía y la persona procesada. La sentencia condenatoria dictada en virtud de este procedimiento debe incluir “[...] la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso”.

Así mismo, si el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, denotando “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]”, deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal conforme al artículo 639 del COIP.

69. Ahora bien, el artículo 424 de la CRE consagra la supremacía constitucional y en ese sentido dictamina que las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; ya que, caso contrario carecerán de eficacia jurídica; de igual manera, el artículo 427 de la CRE dispone que en caso de duda, las normas se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos. Concomitantemente, el principio de legalidad en materia sancionatoria contemplado constitucionalmente en el artículo 76 numeral 3 determina que: “3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”; y, el artículo 82 de la CRE determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el

respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

70. Respecto a los derechos anteriormente referidos este Organismo ha indicado que todas las medidas legislativas que se adopten como parte del poder punitivo y sancionador del Estado deben diseñarse y aplicarse dentro de los límites fijados por los derechos y garantías constitucionales, por lo que se requiere cumplir con el principio de legalidad y garantizar la seguridad jurídica mediante la existencia de normas claras y previas que permitan tutelar los derechos de los justiciables; lo que conlleva la exclusión de todo tipo de arbitrariedad del ejercicio de la potestad punitiva del Estado.

71. Como se expuso en los párrafos 52 a 55 (ut supra) la Corte Nacional emitió la Resolución No. 02-2016 que prohíbe la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado por lo que compete a esta Corte identificar si la interpretación contenida en la norma consultada se encuentra conforme al artículo 77 numerales 1 y 12. En este sentido, es adecuado identificar si la ley que regula el ámbito penal restringe expresamente la posibilidad de emplear la suspensión condicional de la pena a las personas que fueron sentenciadas en virtud de un procedimiento abreviado; y, de no identificarse tal premisa, la interpretación realizada por la Resolución No. 02- 2016 sería contraria a la CRE, ya que restringiría la posibilidad a las personas sentenciadas en virtud de un procedimiento abreviado, a beneficiarse, bajo estrictas condiciones, de un mecanismo legalmente establecido, como es la suspensión condicional de la pena.

72. Al respecto, de la revisión del COIP no se identifica que el legislador haya determinado expresamente una limitación al empleo de la suspensión condicional de la pena para quienes hayan recibido una condena en la tramitación de procedimientos abreviados. Lo que sí se observa en el artículo 630 del COIP es que la suspensión condicional de la pena se encuentra limitada a penas privativas de libertad cuyas conductas no excedan de cinco años y al tipo de delito cometido, siendo prohibida expresamente para los siguientes delitos: delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado. Por lo que, al no contemplarse legalmente una limitación expresa respecto a la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena en virtud de la emisión de una sentencia proveniente de un procedimiento abreviado, la interpretación realizada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia habría restringido la implementación del mecanismo de suspensión condicional

de la pena a ese procedimiento, cuando la ley no lo ha prohibido expresamente, es decir, la Resolución no resguardó el principio de legalidad en materia penal.

73. Si la norma legal al establecer la tipificación de las infracciones y sus sanciones, así como el trámite propio de cada procedimiento, dentro de la regulación de la fase de ejecución penal, no ha excluido expresamente la aplicación de un mecanismo a cierto procedimiento, debía resguardarse su implementación; en específico, no cabía ampliarse algo que no ha previsto la ley, para extensivamente restringir la procedibilidad de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado.

74. En razón de lo expuesto, este Organismo considera que la Resolución No. 02-2016 es contraria a las garantías constitucionales previstas en el artículo 77 numerales 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, puesto que, el COIP no presenta una limitación expresa respecto a la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, por tanto, la interpretación realizada por el Pleno de la Corte Nacional deviene en desfavorable y restrictiva a los derechos de los participantes en el proceso penal.

5.3. ¿La Resolución No. 02-2016 es incompatible con los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la CRE?

75. La Constitución, en su artículo 11, numeral 2, reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación como un principio para el ejercicio de los derechos, en los siguientes términos: “[t]odas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Además, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución, consagra el derecho “a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”, como parte de los derechos de libertad.

76. Cabe recordar que ningún derecho es absoluto y, por tanto, no todo trato diferenciado es inconstitucional. De modo que no se encuentra prohibido el hecho de que el legislador o como en el presente caso, el Pleno de la Corte Nacional en virtud de una facultad legal, establezca diferencias entre sujetos, siempre que la medida diferenciada esté debidamente justificada y sea razonable. En este orden de ideas, a fin de determinar si ha existido un trato discriminatorio, este Organismo ha considerado que deben concurrir tres elementos: (i) la comparabilidad, que implica que tienen que existir dos sujetos de derechos que se encuentren en condiciones iguales o semejantes; (ii) la constatación de un trato diferenciado; y, (iii) la verificación del resultado, producto del trato diferenciado.

77. Sobre el primer elemento, este Organismo ha expuesto que en principio, se podrá determinar la presencia de un trato discriminatorio si se evidencia que los individuos, sobre

quienes recae la conducta que se reputa discriminatoria, están en semejantes o idénticas condiciones. Al no existir el elemento de comparabilidad, no se podría considerar a un trato diferenciado como discriminatorio, puesto que existirían diferencias que lo justifican y que no permiten brindar un tratamiento idéntico o equiparable. En el caso bajo análisis este elemento se cumple debido a que los grupos comparables son personas sentenciadas penalmente en virtud de procedimientos penales distintos, esto es unas bajo el procedimiento ordinario o directo y otras bajo el procedimiento abreviado.

78. En cuanto al segundo elemento, se evidencia que existe un trato diferenciado entre los grupos comparables, ya que, los sentenciados en virtud de los procedimientos ordinarios o directos pueden acceder al beneficio de la suspensión condicional de la pena, mientras que aquellas personas sentenciadas bajo un procedimiento abreviado no.

79. En cuanto al tercer elemento, se debe determinar el criterio bajo el cual se analizará la diferenciación, ya que de ello dependerá si el nivel de escrutinio a ser aplicado será estricto o de mera razonabilidad. Así, el nivel de intensidad en el escrutinio puede ser alto, medio, o bajo dependiendo del fundamento de la distinción. El escrutinio es: (i) bajo cuando la distinción no se fundamenta en una categoría sospechosa o protegida; (ii) medio cuando se diferencia a partir de categorías protegidas; y, (iii) estricto o alto cuando la distinción se basa en categorías sospechosas.

80. El consultante 2 ha considerado que la Resolución No. 02-2016 es contraria al derecho a la igualdad y no discriminación, ya que la imposibilidad de acceder a la suspensión condicional de la pena impuesta para los sentenciados que se someten a procedimiento abreviado, genera una distinción injustificada y, por lo tanto, discriminatoria frente a los sentenciados sometidos a los procedimientos ordinarios o directos, para quienes no existe tal restricción. Así mismo, expone que la Corte Nacional crea la restricción cuestionada basándose únicamente en una diferencia procedimental, sin tener en cuenta la similitud que tienen las personas en tanto cumplan con los requisitos del artículo 630 del COIP.

81. De lo mencionado, no se identifica que el trato diferenciado se fundamente en una categoría sospechosa ni en una categoría protegida, sino que, la distinción se presentaría en virtud del tipo de procedimiento penal empleado a fin de acceder a la posibilidad de suspender la pena, por lo que, el test a ser empleado es uno de mera razonabilidad. Consecuentemente, se procede a identificar si la medida tiene un fin constitucionalmente válido y si se encuentra justificada.

82. La Resolución No. 02-2016 consideró que "(...) no resulta procedente la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, hacer lo contrario, violenta la naturaleza y estructura especial de este tipo de procedimiento, atenta contra los

fin de la pena que ya ha sido consensuada, e incluso degenera en impunidad”, esto en virtud del principio de legalidad (art. 76.3) como pilar para garantizar la tutela judicial efectiva (art. 75).

83. De lo referido, se extrae que el establecimiento del trato desigual por parte de la norma analizada persigue como objetivos garantizar un debido proceso en la tramitación del procedimiento abreviado y evitar la impunidad. Al respecto, el debido proceso entendido como un principio constitucional, abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. De igual modo, al ser el sistema procesal un medio para la realización de la justicia, el evitar la impunidad se entiende como un objetivo válido, no obstante, la fundamentación presentada por la Resolución impugnada debe estar plenamente justificada para que la distinción sea razonable; por lo que, a continuación, se procede a verificar la justificación empleada en la Resolución de la Corte Nacional para generar el trato diferenciado.

84. Respecto al artículo 76 numeral 3 de la CRE (observancia del trámite propio de cada procedimiento), la Resolución consideró que el artículo 630 del COIP dispone que “la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores”, en tal sentido, al no considerar el procedimiento abreviado este tipo de audiencia, ya que deviene de un acuerdo, no sería posible aplicar la suspensión condicional de la pena.

85. Al respecto, es adecuado distinguir tanto al procedimiento abreviado como a la suspensión condicional de la pena. El primero de ellos es un tipo de proceso penal especial, que como se indicó previamente, se desarrolla por sus propias reglas de trámite y concluye con una sentencia proveniente de un acuerdo entre la acusación pública y las partes respecto de la calificación jurídica de los hechos y la pena; mientras que el segundo, es un beneficio que permite a quien ha sido condenado a una pena privativa de la libertad que se suspenda por un determinado período la sanción de privación de la libertad impuesta por el juez.

86. De lo referido, este Organismo no identifica cómo un beneficio que garantiza la posibilidad de acceder a la libertad condicionada contemplada constitucionalmente transgreda la estructura y naturaleza del procedimiento abreviado, ya que, el beneficio en mención no impide que los intereses de las partes sean juzgados y, que, en la medida de lo posible, obtengan un resultado conforme a Derecho, pues el acuerdo que contiene la aceptación de los hechos imputados, su calificación jurídica y la pena no se verían modificados, es decir, el procesado obtendrá una sentencia en la que efectivamente se

declarará su responsabilidad en virtud de la aceptación de los hechos imputados; y, la pena tampoco se vería modificada, sino que la ejecución de la misma podría llevarse a cabo en libertad, siempre y cuando el sentenciado cumpla con los requisitos determinados legalmente para su aplicación. Consecuentemente, el trámite determinado por el legislador para la sustanciación del procedimiento abreviado no se afecta de modo alguno en virtud de la existencia de la suspensión condicional de la pena.

87. Así mismo, si bien el artículo 630 del COIP dispone el momento en el cual se puede solicitar la suspensión condicional de la pena, siendo este la audiencia de juicio o dentro de las 24 horas siguientes a la misma, interpretar que únicamente por ese motivo el beneficio que garantiza la posibilidad de acceder a la libertad condicionada es exclusivo de quienes se someten al procedimiento ordinario, no presenta una justificación constitucionalmente válida que permita establecer un trato diferenciado entre los grupos comparables, cuando ya se indicó previamente que el legislador a través del COIP no presentó una limitación expresa a su uso en procedimientos abreviados.

88. Ahora, como se refirió en el párrafo 83 ut supra, la distinción contemplada en la Resolución analizada busca evitar la impunidad, a través de la ejecución de la sentencia proveniente del procedimiento abreviado, lo que se relaciona con el derecho a la tutela judicial efectiva, en su tercer elemento. Respecto al derecho a la ejecutoriedad de la decisión, la Corte ha determinado que el mismo comienza cuando la resolución o sentencia se ejecutoria hasta que se cumple satisfactoriamente, su ejecución debe desarrollarse conforme a las vías correspondientes previstas en la ley; y, son los jueces quienes tienen el deber de hacer todo lo que esté a su alcance para hacer cumplir lo decidido.

89. Por su parte, la definición de impune es: "Que queda sin castigo"; así mismo, el concepto de impunidad es multidimensional y pluricausal, sin embargo, se podría entender que contiene tres elementos: "El primero es que existe una conducta que debe ser sujeta de castigo. El segundo es que el Estado reconoce o tipifica esa actitud como ilegal en su normatividad y que es sujeta de una pena y, en las legislaciones más avanzadas, de una reparación del daño. Por último, la impunidad hace referencia a un acto de injusticia porque la persona o grupo de personas que cometieron el delito no fueron sancionadas o las víctimas no tuvieron el derecho a la reparación del daño".

90. La Resolución No. 02-2016 consideró que existe un beneficio hacia el procesado que se acoge al procedimiento abreviado, siendo este la reducción de la pena; por lo que no podría aplicarse la suspensión condicional de la pena pues existiría un "doble beneficio" que provocaría impunidad. Contrario a lo mencionado, la posibilidad de acceder a la suspensión condicional de la pena por parte de quienes han sido sentenciados en virtud de un

procedimiento abreviado, que se ajusten a los parámetros legales para ello, no atenta a los fines de la pena contemplados en el artículo 52 del COIP y tampoco genera impunidad, lo cual porque al presentarse un conflicto en materia penal, el mismo puede ser resuelto a través de los mecanismos procesales que la legislación prevé, entre ellos, el procedimiento abreviado. El acuerdo al que se arriba en este procedimiento en el cual consta la aceptación sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y, de ser el caso, la reparación integral de la víctima, no se ve alterado, es decir, los parámetros fijados en el acuerdo no se modifican, por ende, el procesado tendrá una sentencia en la que efectivamente se declarará su responsabilidad; simplemente, la pena podrá ser ejecutada conforme a la garantía constitucional y legalmente reconocida como libertad condicionada.

91. De igual modo, debe entenderse que el beneficio de la suspensión condicional de la pena trae consigo la imposición de una serie de obligaciones, deberes y medidas de distinta naturaleza tales como tratamiento psicológico, asistencia a terapia o trabajo comunitario, que sustituyen a la pena privativa de libertad de corta duración, y que deben ser acatadas por la persona sentenciada, las cuales están sujetas al control judicial de los jueces de garantías penitenciarias, quienes de identificar su incumplimiento tienen el deber de proceder con la ejecución de la pena privativa de la libertad, es decir, la suspensión condicional de la pena no debe ser entendida de modo alguno como un mecanismo que persigue dejar sin efecto las sentencias penales, sino que el mismo busca brindar a quienes han incurrido en un delito sancionado con una pena corta, y cumplan con los requisitos legales para su obtención, la posibilidad de cumplir con su pena sin ser privados de la libertad; circunstancia que por un lado, busca que el sentenciado no vuelva a cometer delitos y por otro, su reinserción a la sociedad. En esta misma línea, la suspensión condicional de la pena para quienes sean sentenciados en virtud del procedimiento abreviado, no desconoce los derechos de las víctimas, quienes en atención al artículo 78 de la CRE⁵⁶ tienen derecho a la verdad de los hechos y a una reparación integral, puntos que deberán ser considerados por jueces penales al momento de resolver las causas, independientemente del tipo de proceso que se siga.

92. Finalmente, se debe considerar que la determinación de una pena persigue, por un lado, ser un medio de prevención futura de delitos y por otro, la resocialización del infractor; por lo que, el sistema de rehabilitación social juega un papel importante en este caso. Al respecto, el Estado contempla como una finalidad constitucional la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, el Organismo observa que la Resolución bajo análisis no ha considerado a la rehabilitación social como un eje para la determinación de la distinción entre los grupos comparables, sino por el

contrario, su análisis se relacionó con cuestiones procedimentales que se encuentran determinadas en la ley.

93. En atención a lo mencionado, este Organismo no identifica que la Resolución bajo análisis haya presentado una fundamentación razonable que permita evidenciar que la distinción entre los grupos comparables persiga el cumplimiento de los objetivos determinados en el párrafo 83 ut supra, ya que por un lado, su sustento relacionó cuestiones procedimentales las cuales no afectan de modo alguno el derecho al debido proceso como principio; y, de otro, no se ha demostrado cómo la suspensión condicional de la pena podría generar impunidad, por lo que, la Resolución No. 02-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia al presentar un trato que restringe derechos, contraviene los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la CRE, consecuentemente, deviene en inconstitucional.

5.4 Efectos de la sentencia y análisis de la constitucionalidad del primer inciso del artículo 630 del COIP

94. La Corte Constitucional al examinar las consultas de constitucionalidad de normas puede en atención al numeral 1 del artículo 143 de la LOGJCC emitir fallos con los mismos efectos que en las sentencias de control abstracto de constitucionalidad, sin perjuicio del principio de favorabilidad. En el presente asunto, debido a que este Organismo considera que la Resolución No. 02-2016 es contraria a la CRE se la expulsa del ordenamiento jurídico; por lo que, las personas que han recibido una sentencia condenatoria en primera instancia, cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta delictiva no exceda los cinco años, no tengan vigente otra sentencia o proceso en curso, ni hayan sido beneficiadas por una salida alternativa en otra causa, en atención de la tramitación de un procedimiento abreviado, y no hayan sido procesados por los delitos determinados en el COIP como son: contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado⁵⁹, podrán solicitar la suspensión condicional de la pena, sin que de modo alguno, se considere que tal beneficio es un derecho del sentenciado, sino que para su concesión se deberán cumplir con los requisitos y condiciones determinadas en el COIP.

95. Ahora bien, este Organismo evidencia que tal como se encuentra redactado el artículo 630 del COIP, el mismo podría generar dudas respecto al momento procesal en el que la suspensión condicional de la pena podría ser requerida, por tanto, en atención al principio de configuración de unidad normativa, este Organismo considera adecuado referirse a la constitucionalidad del primer inciso del artículo 630 del COIP.

96. La norma en cuestión dispone: “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte de la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores (...)”. Al respecto, y tal como se indicó previamente, el COIP no ha determinado de manera expresa la restricción de este beneficio a quienes hayan sido sentenciados en virtud del procedimiento abreviado; además, en atención al derecho a la igualdad y no discriminación, el Estado a través de su regulación no podría generar distinciones discriminatorias; así, a la luz de este derecho, tanto las personas juzgadas en proceso ordinario, como aquellas juzgadas bajo procedimiento abreviado, pueden beneficiarse de la suspensión condicional de la pena, debido a que no existiría una justificación para que quienes se hayan sometido a procedimiento abreviado no puedan acceder al beneficio de suspensión condicional de la pena. En este sentido, con la finalidad de garantizar la permanencia del artículo 630 del COIP en el ordenamiento jurídico y considerando que la declaratoria de inconstitucionalidad es de ultima ratio, esta Corte establece la interpretación conforme de la norma consultada a la luz de las garantías y derechos constitucionales previstos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4; y, 77 numeral 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, por lo que, con fundamento en el artículo 76 numeral 5 de la LOGJCC64 determina que el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal será constitucional, siempre y cuando permita a las personas sentenciadas en virtud de un procedimiento abreviado, puedan solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.

5.5. Efectos de la sentencia en los casos concretos

97. En cuanto a los casos concretos determinados en las acciones 50-21-CN65 y 34-22-CN, al haberse expulsado del ordenamiento jurídico la Resolución No. 02-2016 y haberse declarado la interpretación conforme del artículo 630 del COIP; este Organismo considera oportuno que el juez consultante de garantías penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito dentro de la causa No. 17282-2021-01188; y, la Sala Provincial de la Corte de Justicia de Loja dentro de la causa No. 11282-2021- 00413, verifiquen en atención a las normas contenidas en el COIP, si procede o no la concesión del beneficio de la suspensión condicional de la pena.

5.6. Consideraciones finales

98, la Corte Constitucional estima adecuado referir que la figura de la suspensión condicional de la pena no atenta tampoco en contra de los derechos de las víctimas, quienes

se encuentran en una posición especial conforme a la Constitución de la República, a quienes se les reconoce diferentes mecanismos de reparación como son el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. De igual modo, el COIP determina que en la tramitación de la suspensión condicional de la pena, la víctima también puede acudir e intervenir⁶⁸ en la audiencia a fin de exponer sus argumentos; así mismo, entre las condiciones a ser acatadas por los sentenciados que se benefician de la suspensión condicional de la pena, se encuentra la de reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago; condición que deberá ser analizada y verificada por el juez penal en garantía de los derechos de las víctimas.

99. Finalmente, es importante mencionar que la Corte Constitucional no ha sido ajena a la grave crisis que atraviesa el sistema penitenciario y que ha sido estudiada por organismos internacionales de protección a derechos humanos como es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁶⁹. Así, de la información que recoge la CIDH se desprende que los hechos de violencia ocurridos en las cárceles del país en el año 2021 dieron como resultado 316 personas fallecidas, quienes rondaban los 20-30 años, la mayoría de procesados se encontraban involucrados en delitos de drogas y contra la propiedad, muchos se encontraban en prisión preventiva y no contaban con una sentencia ejecutoriada; en su informe, la CIDH concluye que: La ausencia de una política criminal de tipo integral se refleja, entre otras cuestiones, en la falta de medidas adoptadas para la efectiva reinserción social. Lo anterior, en contraposición con una política punitivista y securista enfocada en: altos niveles de encarcelamiento y la construcción de mega cárceles; aplicación de la prisión preventiva en contraposición de los estándares internacionales en la materia; ampliación de delitos penales con pena privativa de libertad; endurecimiento de penas, y desafíos para la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva y de otros beneficios de excarcelación (...).

100. Por su parte, la Corte Constitucional en los diferentes dictámenes emitidos en torno a las declaratorias de estado de excepción en el sistema penitenciario ha expuesto su preocupación sobre los problemas estructurales existentes en los centros de privación de libertad, al respecto, ha mencionado que: (...) considerando que el hacinamiento en los centros de privación de libertad constituye una de las principales razones que han propiciado los hechos de extrema violencia ocurridos al interior de dichos centros, preocupa a la Corte que a pesar de la declaratoria de estado de excepción, la información disponible sugiere que la mayoría de centros de privación de libertad sobrepasan su capacidad, la Corte reitera lo señalado en su Dictamen 1-19-EE/19 respecto a la necesidad de

coordinación y articulación de la función ejecutiva con las funciones legislativa y judicial, en el marco del respeto a la independencia de cada función para dar atención a las causas del hacinamiento, coordinación y articulación que deben materializarse en la toma de medidas concretas, efectivas y dirigidas a la reducción del hacinamiento en los centros de privación de libertad. (...) los hechos de violencia ocasionados al interior de los CPL del país constituyen una innegable afectación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, quienes se encuentran actualmente en situación de extrema vulnerabilidad por la debilidad de la institucionalidad estatal encargada de su custodia y seguridad reflejada en la ausencia de políticas dirigidas a enfrentar estructuralmente esta problemática. Así, desde el año 2019, la Corte ha insistido en que factores como el enfrentamiento entre grupos internos, el hacinamiento y una deficiente política pública carcelaria han incidido en la grave crisis por la que atraviesan los CPL.

101. Como se observa, los problemas estructurales determinantes de la crisis penitenciaria se relacionan, entre otros, con el hacinamiento y la inexistencia de una política real de rehabilitación social que persiga la reinserción a la sociedad de quien en un momento cometió un delito. Justamente, medidas como la suspensión condicional de la pena permitirían disminuir el hacinamiento carcelario, pero además fomentaría de manera adecuada y oportuna la posibilidad de que exista una real rehabilitación social. Así, la persona que en virtud del procedimiento abreviado cumpla con los requisitos para la concesión de la suspensión condicional de la pena, como son entre otros: que la pena privativa de libertad para la conducta delictiva no exceda el máximo de cinco años, que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa; y, que el proceso no se haya seguido respecto de los siguientes delitos: contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado, podría cumplir su pena en libertad, brindándole así la posibilidad de reintegrarse a la sociedad y a su vez propender a que no vuelva a reincidir en el cometimiento de hechos ilícitos. Se recalca adicionalmente que este procedimiento no se encuentra exento del control judicial, ya que, el juez de garantías penitenciarias que evidencie que el sentenciado ha incumplido con las condiciones determinadas para el otorgamiento del beneficio o transgrede el plazo pactado, deberá ordenar inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad.

2. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citadas por los jueces en la sentencia)

Art. 143. numeral 1 Código Orgánico Función Judicial

Art.630 Código Integral Penal

Art.635 Código Integral Penal

Art. 76. numeral 5 Código Orgánico Función Judicial

Art. 180. Código Orgánico Función Judicial

Art.11. numeral 2. Principios Constitución del Ecuador

Art. 66. numeral 4. Derecho Constitución del Ecuador

Art. 73. numeral 3. Constitución del Ecuador

Art. 77. numeral 1, 12. Constitución 2008 del Ecuador

Art. 82. Constitución del Ecuador

Art. 201. Constitución del Ecuador

Art. 424. Constitución del Ecuador

Art. 427. Constitución del Ecuador

3. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar las consultas de norma planteadas por el juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en Carcelén dentro de la causa No. 17282-2021-01188, y los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja dentro de la causa No. 11282-2021-00413, respecto a la Resolución No. 02-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia.

2. Declarar la inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016.

3. En ejercicio del control constitucional de normas conexas, el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, es compatible con las garantías y derechos constitucionales

previstos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4; y, 77 numeral 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, siempre y cuando permita a las personas que en virtud de un procedimiento abreviado hayan sido sentenciadas en primera instancia, cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta delictiva no exceda los cinco años, no tengan vigente otra sentencia o proceso en curso, ni hayan sido beneficiadas por una salida alternativa en otra causa y cumplan con los requisitos determinados en el artículo 630 del COIP, puedan solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.

4. Disponer que, en el plazo máximo de un mes desde su notificación, el Consejo de la Judicatura difunda el contenido de esta sentencia a todos los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas a través del correo institucional, así como a los miembros del Foro de Abogados. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto.

5. Disponer que, durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura publique la misma en su sitio web institucional mediante un hipervínculo. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, los responsables de los departamentos de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y (ii) dentro del plazo de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de seis meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente el Consejo de la Judicatura publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

6. Disponer a la Defensoría Pública que a través de la Escuela Defensorial capacite en el plazo de un mes a los defensores públicos respecto del contenido de esta sentencia. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, el representante de la Defensoría Pública deberá remitir a esta Corte la documentación de respaldo correspondiente dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto.

VOTO CONCURRENTE

Juez Constitucional Richard Ortíz Ortíz

1. Estoy de acuerdo con la decisión y los fundamentos de la sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulados. Pero considero necesario expresar los siguientes argumentos adicionales, con el fin de aportar a la eficacia de la decisión.
2. La Corte declaró la inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016. Decisión con la que concuerdo.
3. Sin embargo, a mi juicio es preciso determinar con claridad los efectos de la sentencia respecto de las personas que fueron sentenciadas dentro de un procedimiento abreviado y a quienes se les impidió acceder a la suspensión condicional de la pena como consecuencia de la aplicación de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016, hoy inconstitucional.
- 4, el Organismo ha referido que “[l]a favorabilidad comporta una garantía esencial del derecho al debido proceso y, como tal, no puede ser desconocida en ningún escenario en el que su aplicación sea necesaria para asegurar la vigencia de un orden justo”¹. Así mismo, ha señalado que “es posible también interpretar el principio de favorabilidad contenido en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución en el sentido de que éste no se limita a cuestiones sustantivas relacionadas con la conducta punible o la sanción, sino que [...] su alcance trasciende a aspectos procesales y de ejecución”. Por ende, el principio de favorabilidad en materia penal es reforzado.
5. Por lo expuesto, considero que la habilitación para acceder al régimen de suspensión condicional de la pena a las personas sentenciadas en un procedimiento abreviado, también beneficia a aquellas que ya fueron sentenciadas en este tipo de procedimiento y que no accedieron a ese régimen a pesar de cumplir los requisitos del artículo 630 del COIP, con observancia del principio constitucional reforzado de favorabilidad en materia penal.
6. En consecuencia, todas las personas que ya han sido sentenciadas en un procedimiento abreviado, que todavía se encuentren privadas de libertad y que no accedieron a la suspensión condicional de la pena por la resolución No. 02-2016, podrán solicitarla en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 630 del COIP.
7. Por lo tanto, la Defensoría Pública, para hacer efectiva la habilitación referida en esta sentencia, deberá identificar a los posibles beneficiarios entre sus usuarios, contactarlos y activar las solicitudes de la suspensión condicional de la pena conforme los párrafos 5 y 6 supra, la medida sería coherente con el combate al indeseable hacinamiento carcelario que se expone en la sentencia, y contribuiría a la rehabilitación social.

4. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Con base en el eje central de la decisión de la Corte Constitucional de Justicia sobre la consulta de la suspensión condicional de la pena, se ha elegido para esta sentencia el ODS 16 PAZ Y JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS. En cuanto a los delitos sujetos a suspensión condicional de la pena, la decisión de la Corte Constitucional de Justicia es una decisión judicial que se ocupa de la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como de la aplicación de la ley. Para garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su condición social, económica o racial, tengan acceso a la justicia, es imprescindible contar con instituciones judiciales sólidas y eficaces.

Por lo tanto, el ODS 16, recomienda la creación y mantenimiento de esas instituciones judiciales sólidas, y así eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia. Para lo cual los gobiernos son quienes deben implementar las medidas necesarias para el desarrollo de mecanismos eficientes para garantizar el respeto a la constitución y la preservación de los derechos humanos, el Consejo de la Judicatura, por ejemplo, debería implementar mecanismos para el mejoramiento de la capacitación de los jueces y el aumento de la transparencia en la administración de justicia. Asimismo, apoyaría reformas legales que aseguren el debido proceso tanto para las víctimas, así como para los procesados, como la presunción de inocencia y la prohibición de la discriminación. Con todos estos pasos, se lograría mejorar el sistema de justicia penal y garantizar una igualdad de trato ante la ley para todos los ciudadanos.

La suspensión condicional de la pena es un beneficio legal que permite a los jueces imponer penas más leves a los procesados y/o acusados o condenados, que hayan cometido delitos menores y que cumplan ciertos requisitos, como el pago de multas o la participación en servicios comunitarios. En este sentido, el pronunciamiento de la Corte Constitucional de Justicia sobre esta cuestión jurídica expresa que se debe velar por que se respeten los derechos de los condenados y velar por la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto. La suspensión condicional de la pena no debe ser otorgada de forma indiscriminada, sino que debe ser concedida con estricto cumplimiento de los términos y condiciones establecidos, para garantizar que las personas reciban una rehabilitación adecuada y que no vuelvan a delinquir.

Los conflictos, la inseguridad en instituciones precarias y el limitado acceso a la justicia continúan representando serias amenazas para el desarrollo sostenible, por lo que vemos

claramente la seguridad jurídica afectada y vulnerada en los tipos de procesos que existen. Los ODS son una referencia imprescindible. La reducción de la corrupción y el soborno es uno de los objetivos de ODS. También busca avanzar en el estado de derecho a nivel nacional e internacional, garantizando la IGUALDAD DE JUSTICIA a todos los ciudadanos y el acceso a la justicia.

Además, es fundamental garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su origen socioeconómico, género, raza u otras características personales, lo cual implica eliminar barreras económicas, geográficas y culturales que dificultan el acceso a los sistemas judiciales y promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos que sean accesibles, justos y equitativos.

3.4 Análisis de resultados

Con base en el eje central de la decisión de la Corte Constitucional de Justicia sobre la consulta de la suspensión condicional de la pena, se ha elegido para esta sentencia el ODS 16 Paz y Justicia e Instituciones Sólidas. En cuanto a los delitos sujetos a suspensión condicional de la pena, la decisión de la Corte Constitucional de Justicia es una decisión judicial que se ocupa de la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como de la aplicación de la ley. Para garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su condición social, económica o racial, tengan acceso a la justicia, es imprescindible contar con instituciones judiciales sólidas y eficaces.

Por lo tanto, el ODS 16, recomienda la creación y mantenimiento de esas instituciones judiciales sólidas, y así eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia. Para lo cual los gobiernos son quienes deben implementar las medidas necesarias para el desarrollo de mecanismos eficientes para garantizar el respeto a la constitución y la preservación de los derechos humanos, el Consejo de la Judicatura, por ejemplo, debería implementar mecanismos para el mejoramiento de la capacitación de los jueces y el aumento de la transparencia en la administración de justicia. Asimismo, apoyaría reformas legales que aseguren el debido proceso tanto para las víctimas, así como para los procesados, como la

presunción de inocencia y la prohibición de la discriminación. Con todos estos pasos, se lograría mejorar el sistema de justicia penal y garantizar una igualdad de trato ante la ley para todos los ciudadanos.

La suspensión condicional de la pena es un beneficio legal que permite a los jueces imponer penas más leves a los procesados y/o acusados o condenados, que hayan cometido delitos menores y que cumplan ciertos requisitos, como el pago de multas o la participación en servicios comunitarios. En este sentido, el pronunciamiento de la Corte Constitucional de Justicia sobre esta cuestión jurídica expresa que se debe velar por que se respeten los derechos de los condenados y velar por la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto. La suspensión condicional de la pena no debe ser otorgada de forma indiscriminada, sino que debe ser concedida con estricto cumplimiento de los términos y condiciones establecidos, para garantizar que las personas reciban una rehabilitación adecuada y que no vuelvan a delinquir.

Los conflictos, la inseguridad en instituciones precarias y el limitado acceso a la justicia continúan representando serias amenazas para el desarrollo sostenible, por lo que vemos claramente la seguridad jurídica afectada y vulnerada en los tipos de procesos que existen. Los ODS son una referencia imprescindible. La reducción de la corrupción y el soborno es uno de los objetivos de ODS. También busca avanzar en el estado de derecho a nivel nacional e internacional, garantizando la IGUALDAD DE JUSTICIA a todos los ciudadanos y el acceso a la justicia.

Además, es fundamental garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su origen socioeconómico, género, raza u otras características personales, lo cual implica eliminar barreras económicas, geográficas y culturales que dificultan el acceso a los sistemas judiciales y promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos que sean accesibles, justos y equitativos.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de derecho penal en el contexto de la covid19

La pandemia de Covid-19 ha generado una profunda revolución en el ámbito del Derecho Penal, desencadenando una serie de transformaciones y desafíos que requieren una adaptación rápida y efectiva. A medida que la mayoría de los países han implementado medidas destinadas a contener la propagación del virus, estas acciones han conllevado restricciones significativas a los derechos fundamentales de los ciudadanos, como la libertad de circulación, la libertad de reunión, la libertad de asociación, entre otros. Aunque estas restricciones se han considerado necesarias para combatir la pandemia, también han destacado la urgente necesidad de revisar y ajustar el marco legal penal a las demandas cambiantes y desafiantes de la sociedad actual.

Uno de los cambios más notorios que la pandemia ha traído consigo es la creciente importancia de abordar los delitos cometidos a través de internet, de ahí que, el aislamiento obligatorio, la promoción del trabajo y la educación en línea, ha habido un aumento significativo en el uso de la tecnología digital. Sin embargo, este cambio también ha dado lugar a nuevas formas de criminalidad, como el ciberacoso, el ciberdelito, la explotación cibernética y el tráfico de personas en línea, los delitos han demostrado ser un desafío

importante para los sistemas penales existentes, ya que a menudo trascienden las fronteras nacionales y requieren una cooperación internacional más efectiva en la persecución y el enjuiciamiento de los delincuentes.

La pandemia de COVID-19 ha actuado como un catalizador que ha acelerado la transformación digital en todas las esferas de la sociedad. Con un gran número de personas trabajando desde casa, estudiantes participando en clases en línea y la interacción social trasladándose al mundo virtual debido a las restricciones de movimiento y contacto social, la dependencia de la tecnología y la conectividad ha alcanzado niveles sin precedentes. Sin embargo, junto con esta revolución tecnológica, ha surgido un aumento significativo en los delitos cibernéticos y otros comportamientos delictivos en línea.

Es imperativo que el sistema legal penal evolucione y se adapte a la nueva realidad. Una de las primeras medidas necesarias es la revisión y actualización de la legislación penal existente para abordar de manera específica los delitos relacionados con la tecnología, lo cual incluye la definición precisa de los tipos de delitos cibernéticos, como el fraude en línea, el robo de identidad, la difamación en línea y la explotación sexual en línea, entre otros.

Dado que los delitos cibernéticos no conocen fronteras, la cooperación internacional desempeña un papel crucial en la lucha contra este tipo de criminalidad. Los acuerdos y tratados internacionales que faciliten la extradición de delincuentes cibernéticos y la compartición de información entre países son esenciales para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos exitosos. La creación de equipos de trabajo internacionales y la coordinación de esfuerzos a nivel global son pasos esenciales para abordar la delincuencia cibernética de manera efectiva.

Para abordar la desigualdad y prevenir la delincuencia, es crucial crear oportunidades económicas y educativas para los grupos marginados, lo cual implica la capacitación laboral, el acceso a empleos dignos y bien remunerados, así como la promoción de programas educativos accesibles y de calidad para todas las edades. Cuando las personas tienen

perspectivas de futuro y oportunidades de desarrollo personal y profesional, es menos probable que recurran a la delincuencia

En cuanto a los delincuentes que se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad y exclusión social, es esencial desarrollar estrategias de rehabilitación y reintegración efectivas. Ofrecer programas de rehabilitación en el sistema penitenciario que aborden las causas subyacentes de la delincuencia, como la adicción o la falta de habilidades laborales, los programas deben estar diseñados para ayudar a los reclusos a adquirir habilidades y conocimientos que les permitan reintegrarse en la sociedad de manera productiva.

Los tribunales de justicia y los sistemas de aplicación de la ley deben estar preparados para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos en situaciones de crisis, lo cual puede requerir la implementación de tecnologías que permitan la realización de procedimientos judiciales de manera remota o la adopción de medidas especiales para garantizar la seguridad de las personas que buscan justicia.

La formación de personal especializado en la investigación y persecución de delitos cibernéticos se ha vuelto esencial, lo cual implica la creación de unidades especializadas en las fuerzas del orden y el desarrollo de programas de formación que mantengan a los profesionales actualizados sobre las últimas tendencias y técnicas utilizadas por los delincuentes en línea. La concienciación pública sobre los riesgos de la delincuencia cibernética y las medidas de protección disponibles se ha convertido en una prioridad.

La pandemia ha acelerado la adopción de tecnologías en el sistema judicial, como las audiencias virtuales, lo cual ha llevado a una reflexión sobre cómo se administra la justicia y cómo se pueden utilizar estas innovaciones para mejorar la eficiencia y el acceso a la justicia, al tiempo que se garantiza un debido proceso y se protegen los derechos de todas las partes involucradas. La propagación del virus en las cárceles ha generado un debate sobre el sistema penitenciario y la necesidad de reducir la población carcelaria y mejorar las condiciones de encarcelamiento, de esta forma queda en evidencia la importancia de

reformas que equilibren la seguridad pública con una mayor atención a la rehabilitación y la reintegración de los infractores en la sociedad.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2017-2021 de Ecuador, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, incluyó una serie de objetivos específicos relacionados con el ODS 16, que se refiere a "Paz, justicia e instituciones sólidas".

Fortalecimiento del sistema de justicia: Uno de los objetivos clave del plan era fortalecer el sistema de justicia en Ecuador, garantizando un acceso más equitativo y eficiente a la justicia para todos los ciudadanos, lo cual incluía la modernización de los procesos judiciales y la promoción de una justicia independiente y transparente.

Durante el período del PND 2017-2021, se llevaron a cabo una serie de reformas destinadas a fortalecer el sistema de justicia en Ecuador. Se realizaron mejoras en la infraestructura judicial, se promovió la capacitación de los funcionarios judiciales y se implementaron medidas para agilizar los procesos judiciales, sin embargo, persistieron desafíos en términos de la congestión judicial y la lentitud en algunos casos.

Promoción de la transparencia y la rendición de cuentas: El plan se propuso promover la transparencia en la gestión pública y combatir la corrupción a través de mecanismos de control y supervisión efectivos. Se buscaba garantizar una administración pública más ética y responsable.

Ecuador implementó políticas y mecanismos para promover la transparencia en la gestión pública y combatir la corrupción. Se establecieron sistemas de denuncia en línea y se llevaron a cabo acciones de control y supervisión. No obstante, la efectividad en la lucha contra la corrupción sigue siendo un desafío, y se registraron casos de corrupción importantes durante el período.

Protección y promoción de los derechos humanos: Uno de los objetivos era proteger y promover los derechos humanos de la población ecuatoriana, garantizando su pleno respeto, lo cual incluía medidas para prevenir la violencia, la discriminación y la violación de derechos fundamentales.

Se tomaron medidas para proteger y promover los derechos humanos en Ecuador. Sin embargo, persistieron desafíos en términos de violencia de género y discriminación, y hubo preocupaciones sobre la situación de los derechos humanos en ciertos momentos durante el período del PND.

Fortalecimiento de la seguridad ciudadana: El plan tenía como objetivo mejorar la seguridad ciudadana y reducir los índices de criminalidad en el país. Se promovieron políticas y acciones para prevenir la delincuencia y promover la convivencia pacífica en las comunidades.

Se llevaron a cabo políticas de prevención del delito y se promovió la seguridad ciudadana. Si bien se registraron mejoras en algunos indicadores de seguridad, el país aún enfrenta desafíos en la reducción de la criminalidad y la promoción de la convivencia pacífica.

Fortalecimiento de las instituciones democráticas: El plan buscaba fortalecer las instituciones democráticas del país, incluyendo el sistema electoral y los mecanismos de participación ciudadana. Se promovieron reformas institucionales para hacer que el sistema político sea más inclusivo y participativo.

Ecuador buscó fortalecer las instituciones democráticas a través de reformas institucionales y la promoción de la participación ciudadana. Se realizaron reformas electorales y se fomentó la inclusión política, no obstante, persisten desafíos en términos de participación política y representación inclusiva.

Cooperación internacional en temas de justicia y seguridad: Ecuador se propuso fortalecer la cooperación internacional en el ámbito de la justicia y la seguridad, colaborando

con organismos internacionales y otros países para abordar problemas transnacionales, como el crimen organizado y el tráfico de drogas.

El cumplimiento de los objetivos relacionados con el ODS 16 en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 de Ecuador fue mixto, si bien se implementaron políticas y acciones para abordar los temas clave del ODS 16, persistieron desafíos en áreas como la corrupción, la violencia de género y la eficiencia del sistema de justicia. El cumplimiento de estos objetivos dependió en gran medida de la implementación efectiva de las políticas y de la capacidad para abordar los desafíos en curso.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La suspensión condicional de la pena es una herramienta importante en el sistema de justicia penal, pero su uso debe ser cuidadosamente evaluado y aplicado de manera justa y equitativa. Comparto la opinión de que no debería utilizarse de manera indiscriminada, especialmente en casos de delitos graves que merecen una sanción más severa. Esta medida debe estar respaldada por criterios claros y procedimientos adecuados que evalúen minuciosamente si es apropiada en cada caso individual.

El objetivo principal de la suspensión condicional de la pena es permitir que las personas condenadas tengan la oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad sin necesidad de cumplir una pena de prisión completa. Sin embargo, esta oportunidad debe ser otorgada con responsabilidad y con el estricto cumplimiento de los términos y condiciones establecidos por el tribunal.

Es fundamental que las personas que se benefician de la suspensión condicional de la pena sean supervisadas adecuadamente y tengan acceso a programas de rehabilitación y apoyo que les ayuden a evitar la reincidencia, lo cual no solo beneficia a los individuos condenados, sino que también contribuye a la seguridad y la prevención del delito en la sociedad en general.

Además, es importante que la decisión de conceder la suspensión condicional de la pena se base en una evaluación exhaustiva de la situación de cada persona y de la naturaleza del delito cometido. No se trata de una medida que deba ser otorgada de forma automática o arbitraria, sino que debe considerarse cuidadosamente en función de los méritos y circunstancias específicas de cada caso.

Es fundamental abordar de manera detallada la cuestión de los efectos de una sentencia que declara la inconstitucionalidad de una normativa o resolución en el contexto de personas que previamente fueron sentenciadas en procedimientos abreviados y se les impidió acceder a la suspensión condicional de la pena debido a la aplicación de una resolución específica, en este caso, la Resolución No. 02-2016.

En primer lugar, la necesidad de definir con claridad los efectos de la sentencia radica en la importancia de garantizar la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley. Cuando un tribunal emite una sentencia de esta naturaleza, es esencial determinar si tendrá efectos retroactivos o prospectivos. Los efectos retroactivos implicarían que las personas sentenciadas en el pasado bajo la normativa inconstitucional podrían beneficiarse de la suspensión condicional de la pena, lo cual plantea la cuestión de si se debe reparar una situación pasada en virtud de una nueva interpretación de la ley, lo que tiene implicaciones significativas en términos de justicia y equidad.

En segundo lugar, el fragmento hace referencia al principio de favorabilidad en materia penal, que es un principio fundamental del derecho penal. Este principio establece que, cuando existen dos normas o interpretaciones aplicables a un caso y una de ellas es más favorable para el acusado o condenado, se debe aplicar la norma o interpretación más favorable, lo cual se hace para proteger los derechos fundamentales de las personas y garantizar un proceso justo. En este contexto, la aplicación del principio de favorabilidad podría ser crucial para determinar si las personas que fueron excluidas de la suspensión condicional de la pena bajo la normativa inconstitucional deberían tener la oportunidad de acceder a este beneficio legalmente establecido.

En tercer lugar, el respeto del derecho al debido proceso y la garantía de un orden justo son elementos fundamentales que se entrelazan con la cuestión de los efectos de la sentencia. Cuando se impide a una persona acceder a un beneficio legalmente establecido debido a la aplicación de una normativa posterior declarada inconstitucional, esto puede considerarse una violación de su derecho al debido proceso y un impedimento para la consecución de un orden justo en el sistema de justicia. Garantizar que todas las personas sean tratadas de manera justa y que se respeten sus derechos es esencial para el funcionamiento de un sistema de justicia equitativo y democrático.

Además, considero que la habilitación para acceder al régimen de suspensión condicional de la pena debe extenderse a las personas que ya fueron sentenciadas en procedimientos abreviados y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 630 del COIP (Código Orgánico Integral Penal), lo cual se hace en virtud del principio de favorabilidad y con el objetivo de promover la rehabilitación social y reducir el hacinamiento carcelario.

Conclusiones

La valoración de las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de preferencia contribuye a la solución de problemas jurídicos en la formación de los abogados, de esta forma, la educación jurídica se proyecta con la finalidad de potencializar el desarrollo de habilidades y conocimientos a ser aplicados a nivel local e internacional.

El desarrollo de destrezas y habilidades cognitivas en las áreas jurídicas en las cuales los abogados proyectan su desempeño laboral se revela como clave para lograr la concordancia entre la formación educativa y la demanda del mercado, garantizándose así una formación integral de los estudiantes y por ende una óptima inserción laboral.

El desarrollo de prácticas de corresponsabilidad social entre los egresados, con el concurso del estudio de casos relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se revela como elemento estratégico para potencializar la educación jurídica y responsabilidad de los abogados en la construcción de una sociedad equitativa.

La transparencia en los efectos de la sentencia es esencial para garantizar la seguridad jurídica e igualdad ante la ley, de ahí importancia de tomar en cuenta los efectos retroactivos o prospectivos de la normativa legal para asegurar la aplicación coherente de la justicia y evitar afectaciones dadas por la aplicación de normativas inconstitucionales.

El principio de favorabilidad desempeña un papel crucial en la interpretación de la aplicación de sentencias de inconstitucionalidad, principio que se proyecta a la precautelar los derechos fundamentales y la materialización de un proceso justo, garantizándose por consecuencia la estructura y funcionamiento equitativo del sistema de justicia penal.

Recomendaciones

Materializar planes de adaptación específica de los programas educativos en las asignaturas de preferencia de los estudiantes de derecho, de tal forma que se potencialice el desarrollo de la educación jurídica y por ende el fortalecimiento habilidades y conocimientos del derecho a ser aplicados a nivel local e internacional.

Proporcionar seguimiento específico a las tendencias y necesidades del mercado, garantizándose así la recopilación específica de información en las áreas jurídicas a ser desempeñadas por los estudiantes, lográndose así la adaptación de programas y cursos de educación superior que incidan positivamente en la calidad profesional de los abogados.

Incorporar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la formación de los estudiantes a través del estudio de casos, promoción de proyectos de investigación y actividades extracurriculares que se enfoquen en la sostenibilidad y responsabilidad social de luz a un autobús para garantizar el desarrollo de una sociedad equitativa.

Priorizar la emisión de sentencias de inconstitucionalidad por parte de los tribunales y legisladores, en las que se definan sus efectos, subrayándose los casos sentenciados a partir de normativas observadas como inconstitucionales, garantizándose así la seguridad jurídica, transparencia e igualdad legal, acción que redundará positivamente en la credibilidad del sistema judicial.

Aplicar coherentemente el principio de favorabilidad, dada su relevancia en la evaluación de la aplicación retroactiva de decisiones judiciales, garantizando así que personas excluidas de beneficios legales accedan a los mismos, acción que redundará positivamente en el sistema de justicia penal, y la protección y aplicación de los derechos fundamentales.

Referencias

- Aldana, J., & Isea, J. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(4 (Enero-Junio)), 8-23.
- Arpasi, R. G. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *REVISTA DE DERECHO*, 6(2), Article 2. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Arroyo, F. (2019). *El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- Barrero, D., & Baquero, F. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible: Un contrato social posmoderno para la justicia, el desarrollo y la seguridad. *Revista Científica General José María Córdova*, 18(29), Article 29. <https://doi.org/10.21830/19006586.562>
- Barreto, W. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), Article S1. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.131>
- Benavides, J. (2018). Los procedimientos de reforma en algunas constituciones de América Latina. Un estudio normativo con particular énfasis en la constitución ecuatoriana de 2008. *Estudios constitucionales*, 16(1), 39-66. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002018000100039>
- Birgin, H., & Gherardi, N. (2020). *La garantía de acceso a la justicia: Aportes empíricos y conceptuales*.
- Bonilla, P. (2018). *Calidad en la Justicia*.
- Bórquez, B., & Lopichich, B. (2017). La dimensión bioética de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Revista de Bioética y Derecho*, 41, 121-139.

- Camarán, M. L., M, L. B., & S, M. P. R. (2019). La Responsabilidad social empresarial y los objetivos del desarrollo sostenible (ODS). *Revista Científica Teorías, Enfoques y Aplicaciones en las Ciencias Sociales*, 11(24), 41-52.
- Carta de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas* [1945]. VLex. <https://international.vlex.com/vid/carta-naciones-unidas-215807593>
- CEPAL, N. (2018). *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/40155.4>
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173.
- Chala, D., Ayola, A., & Aguirre, W. (2021). *El ODS 16 en la Región Caribe*. <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/52782>
- Chumi, A. G. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5633>
- Código de la Niñez y Adolescencia | Descargar PDF Código de la Niñez y Adolescencia | Actualizado 2023*. (2023). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>
- Código Orgánico General de Procesos*. (2015). *Código Orgánico General de Procesos, COGEP | Descargar PDF Código Orgánico General de Procesos, COGEP | Actualizado 2023* [2015]. Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador | Descargar PDF Constitución de la República del Ecuador | Actualizado 2023*. Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* [1969]. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-internacional/15737-1985>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño* [1989]. OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Cosme, J. (2018). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la academia. *MEDISAN*, 22(8), 838-848.
- Cueva, C., Uyaguari, B., & Campoverde, L. (2019). Influencia de los modelos de control anglosajón y civilista en el desarrollo del control constitucional en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 206-216.
- Enríquez, A., & Sáenz, C. (2021). *Primeras lecciones y desafíos de la pandemia de COVID-19 para los países del SICA*. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/46802>
- Fernández, J. (2018). ODS 16: Paz, justicia e instituciones fuertes. *bie3: Boletín IIEE*, 11, 970-1001.
- Figueroa, T. (2019). Una guía para las interacciones de los ODS: De la ciencia a la implementación - Consejo Científico Internacional. *International Science Council*. <https://council.science/es/publications/a-guide-to-sdg-interactions-from-science-to-implementation/>
- Gil, C. (2018). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Una revisión crítica*.
- González, L. (2019). *Tercer monográfico de la Revista Diecisiete: Investigación Interdisciplinar para los Objetivos de Desarrollo Sostenible – CALL FOR PAPERS – ODS*. <https://ods.uam.es/revista-17-call-for-papers/>
- Horacio, J. (2018). *El concepto de debido proceso*.

- Ibujés, J., & Franco, A. (2019). Uso de las TIC y relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Ecuador. *RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 9(17), 37-53. <https://doi.org/10.17163/ret.n17.2019.03>
- Ico, D., & Murillo, G. (2022). Integración de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) para el cumplimiento de la agenda 2030 en las universidades públicas colombianas. *Formación universitaria*, 15(2), 53-60. <https://doi.org/10.4067/S0718-50062022000200053>
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas* [1948]. United Nations; United Nations. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional – ELECAUSTRO* [2009]. <https://www.elecaustro.gob.ec/download/ley-organica-de-garantias-jurisdiccionales-y-control-constitucional/>
- Ley Orgánica de Servicio Público. (2010). LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, (LOSEP) [2010]. *Universidad Regional Amazónica Ikiam*. <https://www.ikiam.edu.ec/index.php/docs/ley-organica-de-servicio-publico-losep/>
- Llvisaca, G. I. B., Zurita, I. N., Vicuña, D. T., & Álvarez, J. C. E. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 333-352.
- Lozano, J. (2020). Democracia y ciudadanías: Perspectivas teóricas de inclusión política de la diversidad cultural étnica. *RevIISE: Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 15(15), 97-109.
- Márquez, D. L., Hernández, A., Márquez, L. H., Casas, M., Márquez Delgado, D. L., Hernández Santoyo, A., Márquez Delgado, L. H., & Casas Vilardell, M. (2021). La

- educación ambiental: Evolución conceptual y metodológica hacia los objetivos del desarrollo sostenible. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 301-310.
- Martin, N. (2020). El ODS 16 en la agenda 2030: De la indefinición a algunas propuestas (iusfilosóficas) para su concreción / SDG 16 in the 2030 agenda: from indefiniction to some proposals (philosophical ius) for their concretion. *REVISTA QUAESTIO IURIS*, 13(04), Article 04. <https://doi.org/10.12957/rqi.2020.51991>
- Martin, N. B. (2020). El ODS 16 en la agenda 2030: De la indefinición a algunas propuestas (iusfilosóficas) para su concreción / SDG 16 in the 2030 agenda: from indefiniction to some proposals (philosophical ius) for their concretion. *REVISTA QUAESTIO IURIS*, 13(04), Article 04. <https://doi.org/10.12957/rqi.2020.51991>
- Meléndez, R. R. (2019). *¿Calidad de la justicia? Eficacia y eficiencia en la Administración de Justicia 1*.
- Monroy, C. A. P. (2018). *El proceso y el debido proceso*.
- Moscoso, R., Correa, J., & Orellana, G. (2018). El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4), 60-68.
- Murga, M. (2020). El camino hacia los ODS. *Comillas Journal of International Relations*, 19, 1-11. <https://doi.org/10.14422/CIR.I19.Y2020.001>
- Murillo, J., & Duk, C. (2017). El ODS 4 (y el 16) como meta para los próximos años. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 11(2), 11-13. <https://doi.org/10.4067/S0718-73782017000200001>
- Navarro, F. (2018). *La Ciencia para el desarrollo sostenible: Agenda 2030—UNESCO Biblioteca Digital*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246428>
- Nivelo, C., Erazo, J., Guerra, M., & Narváez, I. (2020). Derechos de Participación: Constitución de la República del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos.

Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 5(8), 493-510.

Ordóñez, M., & Vázquez, J. (2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X . Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(3), 531-552. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.410>

Ortega, M., Narváez, I., Pozo, E., & Erazo, J. (2020). Ejercicio de la silla vacía como derecho de participación. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 315-332.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* [1976]. OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Pérez, Ó., Romero, M., & Vargas, P. (2020). Interacciones y sinergias entre ODS: Un análisis desde la responsabilidad social en Colombia. *Desarrollo y Sociedad*, 86, 191-244. <https://doi.org/10.13043/dys.86.6>

Picó, M., & Dimuro, G. (2019). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible como marco para la acción y la intervención social y ambiental. *RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 9(17), 25-36. <https://doi.org/10.17163/ret.n17.2019.02>

Quesada, L. (2019). El constitucionalismo social y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS). *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 9(1), Article 1. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.3970>

Quispe, F. (2018). *Acceso a la justicia y objetivos del desarrollo sostenible*. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/26588>

- Rescia, V. (2017). *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*.
- Sánchez, J., Fuentes, J., & Horta, S. (2021). *El ODS 16 en la Región Andina*.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/52541>
- Sánchez, S. L. G. (2018). *Calidad y administración de justicia*.
- Storini, C., Masapanta, C., & Guerra, M. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: Muchas alforjas para tan corto viaje. *Foro: Revista de Derecho*, 38, 7-27.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1>
- Ugarte, M. (2018). *El rol de la narración en la motivación de las sentencias*.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152772>
- Vela, D., León, M., & Lewinsohn, J. L. (2021). *Indicadores de sostenibilidad en la minería metálica*. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/46876>
- Villacrés, J., & Pazmay, S. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(5), Article 5.
<https://doi.org/10.23857/pc.v6i5.2751>
- Villanueva, R. (2019). La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional: ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina? *Documentos de trabajo (Fundación Carolina): Segunda época*, 20, 1.
- Vommaro, P. (2019). Desigualdades, derechos y participación juvenil en América Latina: Acercamientos desde los procesos generacionales. *Revista Direito e Práxis*, 10, 1192-1213. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/40829>